

RESPUESTA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 05266310300320210000500

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

<director@asuntoslegalesabogados.com>

Vie 26/03/2021 16:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

RESPUESTA DEMANDA-05001310300320210000500.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-05266310300320210000500.pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GOEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, conforme a poder que adjunto, remito al despacho copia digital de la **RESPUESTA A LA DEMANDA** y copia digital del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, atendiendo lo consagrado en el **Artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020** expedido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, se remite simultáneamente a este memorial, a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación como correo de notificaciones judiciales.

Por favor registrar el correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com como correo de notificaciones de la parte que represento en este proceso,

adicionalmente solicito confirmar la recepción de este memorial y de sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

Señores:

JUZGADO TERCERO (3 °) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref. PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA.
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS.
RADICADO: 05001310300320210000500

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, dentro de la oportunidad legal correspondiente, presento respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es cierto como está redactado, se precisa:

Es cierto que el día cuatro (4) de octubre de 2015 en la vía “Las Palmas” en sentido Rionegro - Medellín a la altura del kilómetro 8+70 metros se presentó una colisión entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**.

No le consta a mí representado, señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que ese día, al momento de la ocurrencia de la colisión, cuatro (4) de octubre de 2015, la demandante, señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** se transportara en el vehículo de placas **USW103** como “*pasajero delantero portando cinturón de seguridad y sin consumir ningún tipo de sustancia alcohólica o alucinógena*”; en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000248272** elaborado el día del accidente en el lugar de los hechos a las **21:10** horas del cuatro (4) de octubre de 2015 por el agente **JESÚS ALBERTO TABORDA**, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado, placa **086**, no se registran pasajeros, testigos ni personas lesionadas en el accidente de tránsito, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Es de resaltar que el día del accidente del vehículo de placas **USW103** se apeó una persona de sexo femenino, alta y corpulenta que quedó registrada en las impresiones fotográficas tomadas ese día; persona que participó activamente en el levantamiento del informe realizado por las autoridades de tránsito, persona que tampoco presentó ningún indicio de encontrarse lesionada, pese a las preguntas realizadas por mi representado, el agente de procedimiento y la abogada designada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** para la atención del evento.

Es cierto que el vehículo de placas **USW103** se encontraba en la vía completamente “detenido” maniobra en la que el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en carretera disminuyó, sin previa señalización ni justificación alguna

de manera significativa y abrupta, la velocidad de su rodante reduciendo injustificadamente el tiempo y espacio con el que contaba mi representado para tratar de sortear cualquier situación de peligro que se presentara con el vehículo que lo antecedía; es de resaltar que el impacto entre los dos vehículos fue un impacto leve y que el único daño que presentó el vehículo de placas **USW103** fue en la parte trasera, bómper y tapa maleta; que se pruebe.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, el accidente de tránsito se dio como consecuencia del comportamiento imprudente, omiso, temerario, imperito e irresponsable del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** quien sin previa señalización o justificación alguna en carretera disminuyó de manera abrupta y significativa la velocidad de su vehículo hasta detenerlo, reduciendo injustificadamente el tiempo y espacio con el que contaba mi representado para tratar de sortear cualquier situación de peligro que se presentara con el vehículo que lo antecedía; que se pruebe.

AL CUARTO: No es cierto, según la historia clínica de la **CLÍNICA LAS AMÉRICAS** aportada con la demanda la demandante, la señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** ingresó al servicio de urgencias a las **8:42 horas del cinco (5) de octubre de 2015** y no en la madrugada como maliciosamente se afirma en la demanda, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Desconoce mi representado, qué haya podido ocurrir entre la hora de ocurrencia del accidente, 04 de octubre de 2015 a las 20:40 horas y la hora de atención en la Clínica Las Américas, que se reporta en la historia clínica como hora de atención médica a las 08:42 horas del día 05 de octubre de 2015.

Se deja de decir que en la misma institución médica se consigna expresamente en la historia clínica que a la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** se le atiende como persona lesionada en accidente de tránsito teniendo en cuenta su “**propia versión**”, tal como se repite a lo largo de la misma, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Igualmente se deja decir que en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000248272** elaborado por el agente de procedimiento **JESÚS ALBERTO TABORDA**, adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**, placa **086**, **no se registraron** personas que presentaran algún síntoma por lesiones como consecuencia de ese accidente de tránsito y menos lesiones de la gravedad como las que reclama la demandante; que se pruebe.

Sobre este particular punto llama la atención que solo hasta el **21 de octubre de 2015** el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** en declaración ante las autoridades de tránsito informa que tiene dos (2) testigos del accidente, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** y **LAURA GIL GOEZ**, pero no da cuenta de personas lesionadas en ese evento y con fecha posterior a la conclusión del trámite contravencional, el **veinticinco (25) de noviembre de 2015**, se tramita una certificación ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que indica

que la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sufrió en ese municipio un accidente de tránsito el **cuatro (4) de octubre de 2015**, certificación que se expide sin ningún soporte probatorio y extrañamente por un Inspector de Tránsito distinto al que conoció del Proceso Contravencional. Es así como se observa que la Audiencia de Versiones y la Resolución que puso fin al Proceso Contravencional fue dirigida por la Dra. **LUCERO CEBALLOS ESCOBAR** y la certificación fue expedida por la Dra. **SHARON AGUDELO GUZMÁN**.

Tampoco parece lógico, desde el punto de vista médico, que una persona que sufre tan graves lesiones en la columna vertebral y múltiples lesiones graves en hombro derecho no presente algún síntoma de lesión al momento del accidente.

Es posible que por el “efecto látigo” que se genera en este tipo de eventos y debido al espasmo muscular que se produce, las lesiones en la nuca aparezcan un poco de tiempo después; no hay coherencia entre las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente y las graves lesiones de hombro que hoy reclama la demandante, máxime cuando al momento del accidente no se reportan lesiones y los síntomas según historia clínica aparecen después de más de dos (2) meses de ocurrido el accidente, el **catorce (14) de diciembre de 2015**, según historia clínica aportada con la demanda, por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO: Es cierto, pero debemos insistir que en el procedimiento adelantado por el agente **JESÚS ALBERTO TABORDA** identificado con la placa número **086** de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” en el **kilómetro 8+70 metros, sentido Rionegro - Medellín**, entre los vehículos de placas **USW103** y **USW411**, **NO SE REPORTARON PERSONAS LESIONADAS**, el evento fue atendido como gravedad **SOLO DAÑOS**, toda vez que las personas involucradas en este accidente expresamente manifestaron ante las autoridades competentes que en el accidente no se habían presentado personas lesionadas, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Es necesario advertir al despacho, que en el evento en que efectivamente se hubieran presentado personas lesionadas en este accidente de tránsito, el procedimiento efectuado por la autoridad de tránsito debía ser completamente diferente al efectuado. Al respecto debe tenerse en cuenta lo consagrado en los **artículos 143 a 149 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre** y lo consagrado en el **artículo 100 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal**.

Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

1. Se desconoce si el Agente de Procedimiento **JESÚS ALBERTO TABORDA** tenía la calidad de Policía Judicial para el **cuatro (04) de octubre de 2015**.
2. Los vehículos de placas **USW103** y **USW411** no fueron inmovilizados por la Autoridad de Tránsito para dejarlos a disposición del **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**.

3. A los señores **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** no se les realizó Prueba de Embriaguez.
4. A la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** no se le realizó atención médica en el lugar del accidente, no fue atendido por personal médico, ni remitida a institución hospitalaria en ambulancia, como tampoco le fue entregado documento relativo a derechos de víctimas ni remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

AL SEXTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que el **veintiuno (21) de octubre de 2015** en la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA** adscrita a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** se llevó a cabo la audiencia contravencional a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.

No es cierto que el accidente en mención haya sido causado por el demandado, señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, el accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente y temerario del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103**, quien sin previa señalización o justificación alguna en carretera disminuyó de manera abrupta y significativa la velocidad de su vehículo hasta detener la marcha, “confesando” y “admitiendo” que al momento del impacto entre los dos (2) vehículos, el de placas **USW103**, por él conducido, se encontraba detenido en la vía “Las Palmas”, comportamiento con el que redujo injustificadamente el tiempo y espacio con el que contaba mi representado **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** al mando del vehículo de placas **USW411** para tratar de sortear cualquier situación de peligro que se presentara con el vehículo que lo antecedió; que se pruebe.

AL SÉPTIMO: Se hacen varias manifestaciones que requieren un pronunciamiento por separado, así:

Es cierto que en la audiencia celebrada el **veintiuno (21) de octubre de 2015** la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** declaró contravencionalmente responsable al señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** porque supuestamente infringió los artículos 55, 61 y 106 de la ley 769 de 2002 que contiene el Código Nacional de Tránsito; pero se deja de decir:

1. El Proceso Contravencional se adelantó como gravedad **SOLO DAÑOS**, el procedimiento para un evento con lesionados es completamente diferente, hay inmovilización de los vehículos involucrados en el accidente, prueba de alcoholemia a los conductores de los vehículos involucrados y remisión de las personas lesionadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Centro Médico u Hospitalario si fuere del caso.

2. En el Proceso Contravencional no fue tomada en cuenta la versión dada sobre la ocurrencia de los hechos por mi representado, señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, toda vez que se encontraba fuera de la ciudad.
3. En el Proceso Contravencional no se analizó, ni se valoró el comportamiento desplegado en el accidente por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** como conductor del vehículo de placas **USW103** quien, consideramos, aportó la causa determinante para que este lamentable accidente de produjera, veamos:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

“ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.”

Es absolutamente claro para nosotros, que si el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** al mando del vehículo de placas **USW103** una vez inició el proceso de desaceleración de su vehículo para detener la marcha, como lo confiesa en el hecho primero de la demanda, hubiere indicado oportunamente al conductor que marchaba detrás de él, mediante las señales luminosas de su vehículo y se hubiere ubicado al lado derecho de la vía, muy seguramente este accidente no se habría presentado.

FRENTE AL OCTAVO: Es cierto, pero se insiste que en la decisión de las autoridades de tránsito no se evaluó la conducta desplegada por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** quien con su imprudente e inapropiado comportamiento aportó la causa determinante para que este lamentable accidente se produjera, comportamiento que deberá ser evaluado de manera objetiva por el señor Juez para establecer con toda certeza, responsabilidades en el evento que generó esta litis; por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL NOVENO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que a raíz de la probada conducta como imprudente, negligente e infractora de las normas de tránsito en cabeza del conductor del vehículo de placas **USW411**, el señor

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, la demandante VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA haya sido ingresada por el SOAT a la CLÍNICA LAS AMÉRICAS toda vez que, insistimos, en el accidente de tránsito en el que afirma la demandante, señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA salió lesionada, esto es, en el accidente de tránsito ocurrido el cuatro (4) de octubre de 2015 en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas USW103 conducido por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA y el vehículo de placas USW411 conducido por el demandado, el señor, FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito en día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO que conoció del caso.

Si bien es cierto que en la historia clínica de la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA de la Clínica Las Américas se consigna que ingresó por urgencias a las 8:42 a.m. del día cinco (5) de octubre de 2015 y que: **“SE TRATA DE PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS, SIN COMORBILIDADES, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR POLITRAUMATISMO POR COLISIÓN VEHICULAR EN CALIDAD DE PASAJERO DELANTERO, PORTANDO CINTURÓN DE SEGURIDAD, EN REPOSO RECIBIENDO IMPACTO POSTERIOR, CONCOMITANTE LIMITACIÓN FUNCIONAL PROGRESIVA Y DOLOR EN COLUMNA CERVICAL IRRADIADA A REGIÓN DORSAL ADEMÁS DE LIMITACIÓN FUNCIONAL EN MIEMBROS SUPERIORES MOTIVO POR EL CUAL ACUDE (...)”**, pero de deja de decir que esa es la versión que ella dio al ingreso de la institución; en el primer registro de su historia clínica en esa institución se afirma: **“quien según declaración fue víctima del accidente de tránsito ocurrido el 2015 10 04 a las 7:30 ingresando al servicio de urgencias de esta institución el 2015 10 05 a las 8:42 por primera vez.”**, registro que parcialmente se repite a lo largo de su historia clínica en esa institución.

Es importante resaltar que el día cinco (5) de octubre de 2015 en la historia clínica de la Clínica las Américas a la demandante, la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA se le diagnostica lo siguiente: “Politraumatismo, Cervicalgia y Dorsalgia con diagnóstico de salida consistente en esguince cervical latigazo y se le ordena colocar collar cervical de Thomas”. Extrañamente las lesiones en el hombro derecho consistentes en Lesión de Labrum del Hombro Derecho (desprendimiento) de la demandante solo aparecen, según historia clínica, **después de más de dos (2) meses del accidente.**

La conducta imprudente y temeraria que determinó la ocurrencia de este lamentable accidente fue precisamente la desplegada por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA conductor del vehículo de placas USW103 en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA quien, como ya se dijo, admite y confiesa, detuvo la marcha de su vehículo en plena vía y no tomó ninguna de las precauciones que debió haber tomado para realizar tan despreocupada maniobra conforme lo ordena el artículo 65 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que prescribe:

“ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no

efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.”

Se puede afirmar de manera inequívoca qué, si el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** al mando del vehículo de placas **USW103** se hubiere comportado acorde a lo ordenado por esa disposición, el accidente no se habría presentado.

FRENTE AL DÉCIMO: Es cierto, así se detalla en su historia clínica que fue anexada con la demanda a cuyo tenor literal nos atenemos.

FRENTE AL UNDÉCIMO y DUODÉCIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que las incapacidades de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** se hayan dado desde el cinco (5) de octubre de 2015 de manera continua hasta durante el año 2016; que se pruebe.

Es cierto que la historia clínica de la demandante, señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** registra el progresivo deterioro de su hombro derecho con afectaciones de su estado psicológico.

No es cierto que el deterioro físico y mental que presenta actualmente la demandante, señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sea consecuencia de unas supuestas lesiones recibidas en el accidente de tránsito que generó esta litis, que se pruebe.

Tampoco es cierto que el accidente de tránsito que generó esta litis se haya dado como consecuencia de un actuar culposo de mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: No le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** cual era la ocupación de la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** para el cuatro (4) de octubre de 2015 y tampoco los ingresos que obtenía de su actividad económica, razón por la que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** si la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** tenía o no un contrato de prestación de servicios con la empresa **KHYMOS S.A.**, si lo tenía, que actividad desarrollaba para esa empresa y que ingresos recibía mensualmente, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO: Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** cuales eran los ingresos totales que mes a mes recibía la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** para el cuatro (4) de octubre de 2015, máxime cuando con la demanda se anexa una certificación de la contadora **ÁNGELA MARÍA MESA LONDOÑO** que en el numeral quinto (5) afirma: *“No es comerciante, no está obligada a llevar libros de contabilidad ni los lleva, razón por la cual las cifras contenidas en esta certificación son de su exclusiva responsabilidad.”*; con todo

respeto señor Juez consideramos que en estas condiciones esa certificación no tiene ninguna fuerza probatoria y la parte demandante deberá probar por otros medios el monto de los ingresos de su representada, por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL DECIMO SEXTO: No le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que las limitaciones físicas que hoy presenta la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y no le consta porque en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO: Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que los perjuicios patrimoniales que hoy reclama la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y no le consta porque en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO: Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que los perjuicios extrapatrimoniales que hoy reclama la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y no le consta porque en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el proceso

contravencional adelantado ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO NOVENO: Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que las limitaciones de las actividades diarias de la vida que hoy presenta la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y no le consta porque en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que las limitaciones físicas y mentales que hoy presenta la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ CEBALLOS** sea consecuencia de una conducta culposa del demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, que se pruebe.

Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que los la dificultades psiquiátricas que hoy presenta la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y no le consta porque en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto que en la historia clínica de la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA MEJÍA CEBALLOS** se da cuenta de dificultades psiquiátricas que padece o padeció, pero insistimos, **no le consta a mí representado**, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que las dificultades psiquiátricas que hoy presenta la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y no le consta porque en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, a la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** le fue calificada la pérdida de capacidad laboral (PCL) por varias entidades, entre ellas, **EPS SURA, ASALUD, COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y por el **CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD CES -CENDES**, en dos (2) oportunidades, cosa distinta es que el dictamen al que acoge la parte demandante es este último.

FRENTE AL VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto; la documentación obrante en el expediente de primera mano, en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por las autoridades de tránsito y del trámite del Proceso Contravencional surtido ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** de manera inequívoca dan cuenta que en el accidente de tránsito ocurrido el día **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” en sentido Rionegro - Medellín a la altura del kilómetro 8+70 entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** no se presentaron personas lesionadas. Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**; por estas razones consideramos que las afirmaciones que se plantean en la demanda y particularmente las que se plantean en este hecho no son más que afirmaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de respaldo probatorio, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto; el mercado colombiano de usados depende, de tiempo atrás, de la oferta y demanda, siendo unas marcas más comerciales que otras, los daños que pueda recibir un vehículo como consecuencia de una colisión en nada deprecian el valor comercial del vehículo toda vez que las “concesionarias” y más la **NISSAN**

que goza de excelente reputación en el mercado nacional de autos, realizan, en todos los casos, las reparaciones con repuestos, nuevos y originales; que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO QUINTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que la demandante, señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** se haya visto obligada a arrendar un vehículo en **AUTOLARTE** como consecuencia del accidente de tránsito que generó esta litis, como se demostrará en el proceso, ella tenía opción con cargo al seguro de automóviles contratado con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a que se le suministrara un vehículo de reemplazo mientras le reparaban el suyo.

La factura anexa se encuentra a nombre de **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y no de la demandante, la señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, pero insistimos, estos gastos no tienen ninguna relación con el accidente de tránsito que generó esta litis, que se pruebe.

FRENTE AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto, con la demanda se anexa documento privado, factura **284636** del CES que da cuenta de ello, pero insistimos, estos gastos no tienen ninguna relación con el accidente de tránsito que generó esta litis.

FRENTE AL VIGÉSIMO OCTAVO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que los gastos que se detallan en este numeral “solo encuentran explicación en el accidente de tránsito referido”, que se pruebe.

Tampoco parecen ser ciertas las cifras y conceptos detallados, observándose de bulto, una desbordada cuantificación, y aunque las cuantías no son representativas frente a las pretensiones de la demanda, veamos a manera de ejemplo:

- a) Fotocopias \$73.300.00 fotocopias normalmente cuestan a \$100, no se observa como razonadamente haya necesitado 733 fotocopias en este proceso y más cuando hoy los procesos se manejan digitalmente.
- b) Combustible, un vehículo normal se tanqueo con hoy \$150.000.00 y tiene una autonomía de 400 kilómetros aproximadamente, lo que indicaría que la demandante en atenciones médicas recorrió aproximadamente 6.144 kilómetros.
- c) No se visualizan en la historia clínica atenciones médicas que haya recibido la demandante en donde se hiciera necesario el pago de peajes.

Cualquier monto pretendido como indemnización por gastos incurridos deberá ser probado en el proceso.

FRENTE AL VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, si la demandante ha podido o no ejercer sus actividades lucrativas, que

se pruebe; y de no haberlo podido hacer, desconoce mi representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** las causas que la colocaron en ese estado de incapacidad.

FRENTE AL TRIGÉSIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** cuales eran los ingresos totales que mes a mes recibía la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** para el cuatro (4) de octubre de 2015, máxime cuando los ingresos que se afirman percibía la demandante se tratan de acreditar con una certificación de la contadora **ÁNGELA MARÍA MESA LONDOÑO** que en el numeral quinto (5) afirma: *“No es comerciante, no está obligada a llevar libros de contabilidad ni los lleva, razón por la cual las cifras contenidas en esta certificación son de su exclusiva responsabilidad.”*; con todo respeto señor Juez consideramos que en estas condiciones esa certificación no tiene ninguna fuerza probatoria y la parte demandante deberá probar por otros medios el monto de los ingresos de su representada, por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

No le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que la edad de la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, para el cuatro (4) de octubre de 2015 fuera de cuarenta y siete (47) años, con la demanda no se anexa el registro civil de nacimiento de la demandante que dé cuenta de ello, que se pruebe.

Es cierto que para una persona de cuarenta y siete (47) años años la vida probable de una persona de sexo femenino en Colombia de acuerdo con la resolución No. 110 del 22 de enero de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia es de 37,5 años que equivalen a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO: Si bien la parte demandante para liquidar el eventual lucro cesante futuro en favor de la demandante, la señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** utiliza la fórmula financiera aceptada pacíficamente por la doctrina y la jurisprudencia en Colombia, nos oponemos a dicha liquidación por las siguientes razones:

1. La parte demandante toma la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) determinada por el dictamen pericial presentado por el **CENDES**, dictamen pericial que conforme a lo expresado al dar respuesta al hecho vigésimo segundo de la demanda, adolece de gravísimos errores.
2. En el proceso no se encuentran acreditados los ingresos de la demandante, tal como se expuso al dar respuesta al hecho décimo quinto de la demanda y en la oposición al juramento estimatorio, por lo tanto, una eventual liquidación de perjuicios por lucro cesante en favor de la demandante se debe realizar con los ingresos de la demandante que se llegaren a probar en el proceso.
3. En el presente proceso no se ha demostrado que la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** efectivamente el día cuatro (4) de octubre de 2015 al momento de la ocurrencia del accidente que generó esta litis, haya resultado

lesionada y de llegarse a demostrar que efectivamente recibió algún tipo de lesión como pasajera del vehículo de placas **USW103** se deberá demostrar que las limitaciones físicas y mentales que se afirma hoy presenta, son consecuencia directa de ese accidente de tránsito y no de un evento distinto ocurrido antes o después de ese accidente de tránsito.

FRENTE AL TRIGÉSIMO TERCERO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que los perjuicios morales que sufre la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, sean consecuencia de una conducta culposa del demandado, señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, que se pruebe.

Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que los perjuicios morales, que padece la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** toda vez que en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito en día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL TRIGÉSIMO CUARTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No es cierto que los perjuicios por daño a la vida de relación, que sufre la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, sean consecuencia de una conducta culposa del demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, que se pruebe.

Tampoco le consta a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** que los esos perjuicios por daño a la vida de relación que sufre la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, sean consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** toda vez que en ese accidente no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito en día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso.

Igualmente se debe tener presente que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, que se pruebe.

FRENTE AL TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, con la demanda se anexa documento privado que da cuenta de ello.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de mi representado **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** toda vez que en el accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso y tampoco existe evidencia alguna que las limitaciones físicas y mentales que hoy presenta la demandante sean consecuencia única y directa de ese accidente de tránsito; igualmente nos oponemos a las pretensiones de la demanda en razón a que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**.

De manera puntual frente a cada una de las pretensiones nos pronunciamos en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se “**DECLARE**” que el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** es civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales demandados por la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** toda vez que en el accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** no se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito en día de los hechos en el sitio del accidente y en el Proceso Contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso y tampoco existe evidencia alguna que las limitaciones físicas y mentales que hoy presenta la demandante sean única y directa de ese accidente de tránsito; igualmente nos oponemos a las pretensiones de la demanda en razón a que ese accidente de tránsito se dio como consecuencia del actuar imprudente del señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** conductor del vehículo de placas **USW103** en donde supuestamente viajaba como pasajera la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**.

FRENTE A LA SEGUNDA: Con fundamento en las mismas razones expuestas al pronunciarnos frente a la pretensión primera nos oponemos a que se condene a mí representado **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** a pagar a la demandante **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** los perjuicios demandados como consecuencia del como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**.

FRENTE A LA TERCERA SUBSIDIARIA DE LA SEGUNDA: Con fundamento en las mismas razones expuestas al pronunciarnos frente a la pretensión primera nos oponemos a que se condene a mí representado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** a pagar a la demandante **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** los perjuicios demandados como consecuencia del como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

Sin perjuicio de las que se llegaren a probar en el proceso, invocamos las siguientes:

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

El nexo causal es uno de los elementos esenciales de la estructura de la institución de la Responsabilidad Civil, elemento que además debe ser probado por la parte demandante. En el expediente no existe evidencia alguna que indique que la demandante, la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** recibió lesiones en el accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas **USW103** conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y el vehículo de placas **USW411** conducido por el demandado, el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**; antes por el contrario la información de primera mano que se tiene del accidente de tránsito indica que el impacto entre los dos (2) vehículos involucrados en el accidente fue un impacto leve, que el apoya cabezas y el cinturón de seguridad con que se encontraba dotado el vehículo de placas **USW103**, en esas condiciones, baja velocidad - impacto leve, reduce prácticamente a cero (0) la posibilidad de lesiones en los ocupantes del vehículo; tampoco en el accidente se registraron personas lesionadas, de ello da cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito levantado por las autoridades de tránsito el día de los hechos en el sitio del accidente y en el proceso contravencional adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** que conoció del caso y tampoco existe evidencia alguna que las limitaciones físicas y mentales que hoy presenta la demandante sean consecuencia única y directa de ese accidente de tránsito.

Por estas razones consideramos que es inexistente en el presente proceso la prueba que establezca una relación directa entre el daño reclamado por la demandante y el evento accidente de tránsito cuya responsabilidad se le endilga a mi representado.

CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO DE UN TERCERO

El accidente de tránsito ocurrido el cuatro (4) de octubre de 2015 en la vía “Las Palmas” entre los vehículos de placas USW103 conducido por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA y el vehículo de placas USW411 conducido por el demandado, el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, se dio como consecuencia del comportamiento imprudente, omiso, temerario, imperito e irresponsable del señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA conductor del vehículo de placas USW103 quien sin previa señalización o justificación alguna en carretera disminuyó de manera abrupta y significativa la velocidad de su vehículo hasta detenerlo, reduciendo injustificadamente el tiempo y espacio con el que contaba mi representado para tratar de sortear cualquier situación de peligro que se presentara con el vehículo que lo antecedía.

En el trámite contravencional no se analizó, ni se valoró el comportamiento desplegado en el accidente por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA como conductor del vehículo de placas USW103 quien, consideramos, aportó la causa determinante para que este lamentable accidente de produjera, veamos:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

“ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.”

Es absolutamente claro para nosotros, que si el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA al mando del vehículo de placas USW103 una vez inició el proceso de desaceleración de su vehículo para detener la marcha, como lo confiesa en el hecho primero de la demanda, hubiere indicado oportunamente al conductor que marchaba detrás de él, mediante las señales luminosas de su vehículo y se hubiere ubicado al lado derecho de la vía, muy seguramente este accidente no se habría presentado.

SOBREVALORACIÓN DE PERJUICIOS

En el caso de llegarse a establecer en el proceso la obligación indemnizatoria a cargo de mi representado, esta obligación estará delimitada por la demostración y justa valoración

de los perjuicios realmente causados a la demandante y no a la arbitraria tasación que de ellos se hacen en la demanda, son claros los parámetros aceptados por la doctrina y la jurisprudencia nacional para conseguir una justa tasación, parámetros que deberán ser adoptados por el despacho para determinarlos si fuere del caso.

A la cuantificación de perjuicios que la parte demandante presenta, en principio planteamos las siguientes observaciones:

La parte demandante, equivocadamente a nuestro juicio, establece los ingresos mensuales de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$7.912.000)** que resultan de dividir por **DOCE (12)** el total de los ingresos declarados por Renta en el año **2015**, que corresponde a los ingresos del año **2014** que declaró como persona natural no obligada a llevar contabilidad; al parecer es la misma operación que realizó la contadora **ÁNGELA MARÍA MESA LONDOÑO** para emitir el certificado aportado con la demanda para probar los ingresos de la demandante; al dar respuesta al hecho treinta de la demanda llamábamos la atención del despacho que en el numeral quinto (5) de esa certificación se afirma, sobre la demandante: **“No es comerciante, no está obligada a llevar libros de contabilidad ni los lleva, razón por la cual las cifras contenidas en esta certificación son de su exclusiva responsabilidad.”**; razón por la que consideramos que en estas condiciones esa certificación no tiene ninguna fuerza probatoria.

Ahora bien, realizando un análisis más concreto los ingresos declarados por la demandante se tiene que en esa declaración de renta también declara unas deducciones y costos por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$51.487.000)** que dejan los ingresos netos de la demandante en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS (\$44.107.000)**.

Para el año **2016** la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** declara como **“ASALARIADA”** en donde ya no tiene que deducir costos; con todo respeto la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** es una persona natural independiente que según se afirma en la demanda prestaba en su consultorio particular servicios de **KINESIOLOGÍA** y **FISIOTERAPIA** para lo que necesariamente tiene que incurrir en unos costos de operación que son significativos.

Es claro que no resulta viable hacer una comparación de las distintas declaraciones de renta toda vez que los parámetros para presentar la declaración de **RENTA** como **PERSONAS NATURALES O ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, FORMULARIO 210** y los parámetros para declarar **RENTA** como **EMPLEADO - DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) PARA EMPLEADOS, FORMULARIO 230** son muy diferentes.

Por esta razón consideramos que la base de ingresos certificada por contador y utilizada en la demanda para liquidar un eventual lucro cesante en favor de la demandante, señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** no corresponden a los ingresos netos reales de la demandante, por ello consideramos que, la prueba de los ingresos mensuales de la demandante deben ser un reflejo del ingreso base de liquidación reportado para realizar los aportes a pensiones en donde no se incluye el cuarenta por ciento (**40%**) de lo

devengado por honorarios, ni el valor costo de la prestación de servicios de **KINESIOLOGÍA y FISIOTERAPIA**

Además, los perjuicios extrapatrimoniales demandados deben ser liquidados con base a los criterios utilizados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que son diferentes y significativamente inferiores a los utilizados por el Consejo de Estado que son los utilizados por la parte demandante.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL DAÑO

Dentro de las pruebas obrantes en el proceso, en la demanda y en su contestación, comienzan a aparecer indicios de la conducta negligente desplegada por la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** luego de la ocurrencia del accidente que incidieron directamente en la falta de recuperación óptima de la lesión causada con el accidente y que hoy le sirven de fundamento para reclamar una pérdida de capacidad laboral.

Si bien debemos partir de que la señora **GOEZ POSADA** sufrió una lesión corporal, y que no es factible exigirle la realización de uno u otro tratamiento que permitiera su óptima recuperación, al ser el hoy demandante quien en su momento tomó la decisión sobre cual tratamiento optar, decisión que en este evento pudo consistir en no realizar las terapias necesarias para su óptima recuperación, no puede entonces, atribuírsele las consecuencias de esa decisión de no realizar la terapia a quien se considera causante del daño inicial (lesión inicial). Esta posición se asume, atendiendo a que con la demanda no es aportada la historia clínica completa del demandante, con lo que no se demuestra por la parte demandante que efectivamente haya existido por ella, como lesionado, la intención de recuperarse en su totalidad y cumplir a cabalidad con los tratamientos médicos y/o terapias ordenadas.

Es la señora **GOEZ POSADA** quien deberá asumir las consecuencias de no haber realizado las terapias parcial o totalmente, o de no acudir a los especialistas indicados. Si no fueron realizadas correctamente las terapias que eran necesarias para su óptima recuperación y así evitar los efectos futuros de los que hoy reclama su indemnización.

De lo anteriormente expuesto, podrá concluirse que la señora **GOEZ POSADA** incumplió con su deber de mitigar el daño causado, ya que en su actuar se configuraron los parámetros que se consideran son necesarios para que se determine el incumplimiento de esta obligación, como lo establece el Doctor **EDGARDO GAMBOA MAECHA** en su publicación “**LA CARGA DE MITIGAR LOS DAÑOS EN EL RÉGIMEN COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**” publicado en la Revista de Derecho Privado número 51, Enero junio de 2014, Universidad de Los Andes (https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoprivado/pri498.pdf) donde indicó:

“el deber de mitigar los daños en Colombia tiene las siguientes características comunes en los casos en que ha sido reconocido:

1. La víctima debe tomar las medidas razonables para evitar la extensión y propagación del daño original.
2. Una medida es razonable si su costo es inferior a las pérdidas que hubieran acaecido en caso de no emplearse.
3. Si la víctima no toma las medidas razonables no está legitimada para pretender el reconocimiento de los perjuicios que pudieron mitigarse o evitarse.

Lo que podrá ratificarse con lo manifestado por la Doctora **MARÍA ISABEL TRONCOSO** en su publicación “**LA OBLIGACIÓN DE TOMAR MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL DAÑO**” Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia (<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/2993/3433>) en donde indicó a manera de conclusión lo siguiente:

“La obligación de moderar el daño es el resultado de la aplicación de la teoría de la causalidad que permite una reparación objetiva del daño. Es una figura que evita que la víctima negligente obtenga un beneficio por su conducta y que el responsable soporte una carga que no está llamado a asumir.

La víctima no puede impunemente quedarse pasiva y permitir el surgimiento de nuevos perjuicios ligados al daño o la agravación del mismo en detrimento de ella misma y de la situación del responsable.

La víctima debería poder ser sancionada en caso de que el juez establezca que ha sido negligente, dejando siempre espacio para evaluar las circunstancias particulares que han rodeado su conducta y así poder determinar una reparación integral del daño, sin olvidar que el autor del daño es en primer lugar, el llamado a responder por la indemnización.”

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Pretende la demandante la indemnización de Daño Emergente por concepto de Arrendamiento de Vehículo. Con la demanda se anexa factura para demostrar este perjuicio a nombre de **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y no de la demandante, la señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**. Si bien insistimos que este gasto no tiene ninguna relación con el accidente de tránsito que generó esta litis, no sería la demandante la titular de este perjuicio.

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN JURADA DE LOS PERJUICIOS

La parte demandante, equivocadamente a nuestro juicio, establece los ingresos mensuales de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M. L. C (\$7.912.000.00)** que resultan de dividir por doce (12) el total de los ingresos declarados por Renta en el año **2015**, que corresponde a los ingresos del año **2014** que declaró como persona natural no obligada a llevar contabilidad; al parecer es la misma operación que realizó la contadora **ÁNGELA MARÍA MESA LONDOÑO** para emitir el certificado aportado con la demanda para probar los ingresos de la demandante; al dar respuesta al hecho treinta de la demanda llamábamos la atención del despacho que en el numeral quinto (5) de esa certificación se afirma, sobre la demandante: *“No es comerciante, no está obligada a llevar libros de contabilidad ni los lleva, razón por la cual las cifras contenidas en esta certificación son de su exclusiva responsabilidad.”*; razón por la que consideramos que en estas condiciones esa certificación no tiene ninguna fuerza probatoria.

Ahora bien, realizando un análisis más concreto los ingresos declarados por la demandante se tiene que en esa declaración de renta también declara unas deducciones y costos por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M. L. C. (\$51.487.000)** que dejan los ingresos netos de la demandante en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M. L. C. (\$44.107.000)**.

Para el año **2016** la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** declara como **“ASALARIADA”** en donde ya no tiene que deducir costos; con todo respeto la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** es una persona natural independiente que según se afirma en la demanda prestaba en su consultorio particular servicios de **KINESIOLOGÍA** y **FISIOTERAPIA** para lo que necesariamente tiene que incurrir en unos costos de operación que son significativos.

Es claro que no resulta viable hacer una comparación de las distintas declaraciones de renta toda vez que los parámetros para presentar la declaración de **RENTA** como **PERSONAS NATURALES** o **ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, FORMULARIO 210** y los parámetros para declarar **RENTA** como **EMPLEADO - DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) PARA EMPLEADOS, FORMULARIO 230** son muy diferentes.

Por esta razón consideramos que la base de ingresos certificada por contador y utilizada en la demanda para liquidar un eventual lucro cesante en favor de la demandante, la señora, **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** no corresponden a los ingresos netos reales de la demandante, por ello consideramos que, la prueba de los ingresos mensuales de la demandante deben ser un reflejo del Ingreso Base de Liquidación reportado para realizar los aportes a pensiones en donde no se incluye el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de lo devengado por honorarios, ni el valor costo de la prestación de servicios de **KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA**.

Pretende la demandante la indemnización de Daño Emergente por concepto de Arrendamiento de Vehículo. Con la demanda se anexa factura para demostrar este perjuicio a nombre de **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** y no de la demandante, la señora,

VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA. Si bien insistimos que este gasto no tiene ninguna relación con el accidente de tránsito que generó esta litis, no sería la demandante la titular de este perjuicio.

Pretende la demandante la indemnización de Daño Emergente por concepto de Disminución de valor del Vehículo de placas **USW103**, pero no aporta prueba alguna de como determinó la depreciación del valor solicitado como pretensión.

Pretende la demandante la indemnización de Daño Emergente por concepto de peajes, parqueadero y combustible, pero no se visualizan en la historia clínica atenciones médicas que haya recibido la demandante en donde se hiciera necesario el pago de peajes. Frente al combustible es necesario advertir que un vehículo normal se tanquea en promedio con **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** y tiene una autonomía de **CUATROCIENTOS (400) kilómetros** aproximadamente, lo que indicaría que la demandante en atenciones médicas recorrió aproximadamente **6.144 kilómetros**, uso que no concordaría con el pago de parqueaderos.

Solicito al despacho aplicar las sanciones contempladas en el artículo 206 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante, en la fecha y hora que el despacho programe para la práctica de la diligencia.

DOCUMENTAL

- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. “CLÍNICA LAS AMÉRICAS”** a través de correo electrónico y su respuesta.
- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** a través de correo electrónico y su constancia de radicación.
- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MEDELLÍN** a través de la página web del Municipio de Medellín y su constancia de radicación.
- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de correo electrónico.
- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a **LIBERTY SEGUROS S.A.** a través de correo electrónico.

- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** a través de correo electrónico para solicitar prueba por informe sobre la certificación expedida por la Inspectora **SHARON AGUDELO GUZMÁN** el veinticinco (25) de noviembre de 2015.
- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** a través de correo electrónico para solicitar prueba por informe sobre el procedimiento para la atención de accidentes de tránsito de gravedad “**SOLO DAÑOS**” y para accidentes de tránsito de gravedad “**CON HERIDOS**”.
- Copia digital del Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** a través de correo electrónico en la que se solicita copia del Proceso Contravencional y se solicita se realicen certificaciones.

OFICIOS

- A la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. “CLÍNICA LAS AMÉRICAS”**, para que remita al despacho copias auténticas de los siguientes documentos:
 1. De la Historia Clínica completa, incluyendo todas las atenciones realizadas antes del **05 de octubre de 2015** a la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **43.534.932**.
 2. Del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito o **FURIPS** con ocasión a la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **43.534.932**, con ocasión de la atención realizada el día **05 de octubre de 2015** en esa institución.
 3. De las reclamaciones presentadas a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** por la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932**, incluyendo comprobantes de pago y/o objeciones recibidas.

Adicionalmente, certificará lo siguiente:

1. Si la atención del **05 de octubre de 2015** o de fechas posteriores de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se realizó con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** expedida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**
 - 1.1. Si la respuesta es afirmativa, remitirá adicionalmente copia de toda la documentación que soportó la atención a cargo de la compañía de seguros.

1.2. Si la respuesta es negativa, informará a cargo de quien se realizó la atención.

- A la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** para que certifique lo certifique si para el **cuatro (4) de octubre de 2015** una **KINESIÓLOGA - FISIOTERAPEUTA** con consultorio particular en la ciudad de Medellín es comerciante y si está en la obligación de facturar y llevar contabilidad. En caso afirmativo certificarán si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se encontraba registrada en esa entidad en calidad de comerciante para el **cuatro (4) de octubre de 2015**.
- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MEDELLÍN** para que certifique lo certifique si para el **cuatro (4) de octubre de 2015** una **KINESIÓLOGA - FISIOTERAPEUTA** con consultorio particular en la ciudad de Medellín es comerciante y si está en la obligación de facturar y llevar contabilidad. En caso afirmativo certificarán si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se encontraba registrada en esa entidad en calidad de comerciante para el **cuatro (4) de octubre de 2015**.
- A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que remita al despacho copia del historial de aportes a pensiones de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.534.932**.
- A **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que certifique lo siguiente:
 1. Si recibió reclamaciones realizadas con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** por las coberturas de Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios; Incapacidad Permanente; Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación soporte de la reclamación, pago y/o objeción de cada caso.
 2. Si fue presentada reclamación por accidente de tránsito por la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** expedida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá:

- La documentación soporte de la reclamación (historia clínica, Furips, etc.), pago y/o objeción de cada caso.
- Relación de pagos realizados con cargo a la póliza y documentos soporte.
- Copia de los documentos soporte de los pagos realizados.

- Certificará si el valor asegurado para gastos médicos fue agotado en cada una de las reclamaciones recibidas con cargo a la póliza AT-1333-66255232.
- A la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** para que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:
 1. Del Proceso Contravencional iniciado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**, radicado con el número **2152734** y/o **A000248272**. Estás incluirán Informe Policial de Accidentes de Tránsito, audiencias realizadas, comparendos realizados a los conductores involucrados (por contravención compleja o simple), fotografías tomadas por los agentes de procedimiento, peritajes, constancias, certificaciones, oficios, remisiones a medicina legal, derechos de víctimas, pruebas de embriaguez, resoluciones emitidas y demás anexos que hagan parte integra del expediente.

Adicionalmente, sobre el accidente de tránsito ocurrido el día el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**, radicado con el número **2152734** y/o **A000248272**, certificará lo siguiente:

1. La gravedad registrada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito para el Proceso Contravencional número **2152734** y/o **A000248272** adelantado por esa Secretaría.
2. Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se relacionó dentro del Proceso Contravencional número **2152734** y/o **A000248272** como persona lesionada. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.

3. Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** fue remitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
4. Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** le fue entregado por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** formato de derecho de víctimas. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
5. Si al señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** le fue realizada prueba de embriaguez. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
6. Si al señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** le fue realizada prueba de embriaguez. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
7. Si al vehículo de placas **USW103** le fue realizado peritaje. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
8. Si al vehículo de placas **USW411** le fue realizado peritaje. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
9. Si el vehículo de placas **USW103** fue inmovilizado a disposición de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
10. Si el vehículo de placas **USW411** fue inmovilizado a disposición de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.

PRUEBA POR INFORME

- A la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** con fundamento en lo establecido el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, se le solicitará a través del

despacho para que rindan informe sobre el procedimiento que se llevó a cabo para que la Inspectora **SHARON AGUDELO GUZMÁN** expidiera a la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.534.932** la certificación del **veinticinco (25) de noviembre de 2015** y remitan la documentación soporte para expedir esta certificación.

- A la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** con fundamento en lo establecido el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, se le solicitará a través del despacho para que rindan informe sobre cuál era, para el **cuatro (04) de octubre de 2015**, el Protocolo de Atención establecido por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** para la atención de accidentes de tránsito de gravedad **“SOLO DAÑOS”** y para accidentes de tránsito de gravedad **“CON HERIDOS”**, en donde se describirá el procedimiento realizado en calidad de Autoridad de Tránsito desde el conocimiento del hecho hasta la culminación del Proceso Contravencional.

PRUEBA PERICIAL

Siguiendo las voces del artículo 228 del Código General del Proceso solicito al señor Juez citar a audiencia al médico **JOSÉ MANUEL MENDES CARBALO** adscrito al **CENDES** para que en audiencia sustente el dictamen pericial por él presentado, el cual se anexó con la demanda y absuelva cuestionario que sobre el mismo dictamen se le formulará.

TESTIMONIAL

1. Se cite a la señora **VANESSA DÍAZ FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.000.884.116** de Medellín, quien se localiza en la **calle 63 número 76-55, Torre 1, Apartamento 611, Urbanización Perlato**, de la ciudad de **Medellín**. Móvil **3217823157**, correo electrónico vanessa.diaz89@hotmail.com. Se cita con la finalidad de que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizó la atención del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la **vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** entre los vehículos de placas **USW411** y **USW103**, atención que realizó en calidad de abogada designada por **ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.** para el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**.
2. Se cite al señor **JESÚS ALBERTO MEJÍA TABORDA**, Agente de Procedimiento adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**, identificado con la placa número **086**, quien se localiza en la **calle 49 sur número 48-28**, de la ciudad de **Envigado**. Telefono (4) **3394081**. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco su correo electrónico personal o institucional. Se cita con la finalidad de que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizó la atención del accidente de tránsito ocurrido el **cuatro (4) de octubre de 2015** en la **vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** entre los vehículos de placas **USW411** y **USW103**, que originaron la elaboración del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000248272**.

3. Se cite al señor RAÚL ESTEBAN GUTIÉRREZ PARRA, médico adscrito a la PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.268.096 y registro médico 014618-87, quien se localiza en la diagonal 75B número 2A - 80/140, de la ciudad de Medellín. Telefono (4) 3421010. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco su correo electrónico personal o institucional. Se cita con la finalidad de que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizó la atención médica de la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA identificada con cédula de ciudadanía número 43.534.932 el día cinco (05) de octubre de 2015.
4. Se cite a la señora SHARON AGUDELO GUZMÁN inspectora de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO Inspectora adscrita a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, identificado con la placa número 086, quien se localiza en la calle 49 sur número 48-28, de la ciudad de Envigado. Telefono (4) 3394081. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco su correo electrónico personal o institucional. Se cita con la finalidad de que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias que la llevaron a expedir la certificación del veinticinco (25) de noviembre de 2015 y manifieste cual fue su participación en el Proceso Contravencional adelantado en el expediente número 2152734.
5. Se solicita al despacho se ordene la posibilidad de conainterrogar a los testigos citados por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El demandado, FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS en la carrera 43 A No. 1 A Sur - 26, Edificio Torre de la Vega, Medellín, teléfono 317 585 9226, correo electrónico fabioeduardomejia@sanofi.com

El apoderado, en la carrera 43A número 1 sur - 188, oficina 811, Torre Empresarial Davivienda, Medellín, teléfono 3006037304 - 3007048791, correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín.
T. P. 149.777 del C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

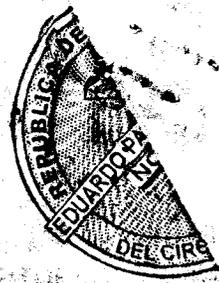
Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Handwritten signature or initials



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx



Señores:

CLÍNICA LAS AMÉRICAS

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:

- De la Historia Clínica completa, incluyendo todas las atenciones realizadas antes del **05 de octubre de 2015** a la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **43.534.932**,
- Del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito o **FURIPS** con ocasión a la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **43.534.932**, con ocasión de la atención realizada el día **05 de octubre de 2015** en esa institución.

- De las reclamaciones presentadas a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** por la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932**, incluyendo comprobantes de pago y/o objeciones recibidas.

Adicionalmente, certificará lo siguiente:

1. Si la atención del **05 de octubre de 2015** o de fechas posteriores de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se realizó con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** expedida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**
 - 1.1. Si la respuesta es afirmativa, remitirá adicionalmente copia de toda la documentación que soportó la atención a cargo de la compañía de seguros.
 - 1.2. Si la respuesta es negativa, informará a cargo de quien se realizó la atención.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

Asuntos Legales y Cia. Ltda.

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRES JULIAN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

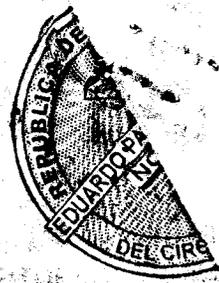
Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





...del ...
...del ...
...del ...

Handwritten signature



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

De: Angela Maria Velasquez <angela.velasquez@lasamericas.com.co>
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 8:46 a. m.
Para: director@asuntoslegalesabogados.com; j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION FABIO EDUARDO MEJIA CEBLLOS
Datos adjuntos: RESPUESTA DERECHO DE PETICION FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS.pdf; CAMARA DE COMERCIO - PMLA.pdf

Buenos días:

Adjunto respuesta a derecho de petición interpuesto ante nuestra institución.

Favor confirmar recibido.



Angela María Velásquez Morales

Analista Jurídica

Conmutador: 57 4 3421010 Ext. 2248

Celular: 57 4 3113897702

Correo electrónico: angela.velasquez@lasamericas.com.co



Desde USA 305 8206167

Línea gratuita desde USA: 18006254759

Línea gratuita nacional: 018005181251

Línea gratuita desde Curacao: 5999 8205013

Código Postal 050025

2245-127890

Medellín, 25 de marzo de 2021

Doctor

ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES

Abogado

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

LUIS GABRIEL BOTERO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con C.C. No. 71.583.748 y TP 35.026 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal de PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., sociedad anónima identificada con Nit 800.067.065-9, propietaria de CLINICA LAS AMÉRICAS, con todo respeto, doy respuesta al derecho de petición interpuesto ante nuestra entidad, en los siguientes términos:

PRIMERO: Manifiesta en su comunicación que en calidad de apoderado del demandado, FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS., requiere para aportar como prueba en el proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con el radicado número 05266310300320210000500:

1. La Historia Clínica completa, incluyendo todas las atenciones realizadas antes del 05 de octubre de 2015 a la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ

POSADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.534.932, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de octubre de 2015.

2. Del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito o FURIPS con ocasión a la atención de la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA.
3. De las reclamaciones presentadas a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. con cargo a la póliza SOAT número AT-1333-66255232 por la atención de la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA, incluyendo comprobantes de pago y/o objeciones recibidas.
4. Adicionalmente, solicita se certifique si la atención del 05 de octubre de 2015 o de fechas posteriores de la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA se realizó con cargo a la póliza SOAT número AT-1333-66255232 expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Con respecto a su solicitud, permítanos manifestarle:

- a. Si bien la ley autoriza la solicitud de la historia clínica mediante el ejercicio de un derecho de petición, esta facultad, debe cumplir unos requisitos para no quebrantar los principios de la ley de tratamiento de datos personales, como son: 1. Que la solicitud provenga del titular de la historia clínica, su representante o apoderado y/o sus herederos, siempre y cuando aporten los documentos que los acrediten como tales. 2. En caso de tratarse de una

autoridad judicial, la solicitud deberá ser realizada directamente por esa dependencia.

- b. Si la historia clínica se requiere para que obre como prueba judicial en el proceso civil donde usted es parte interesada, deberá solicitar en el acápite de pruebas que sea el juzgado quien oficie a la institución médica para que por su intermedio obtenga el documento y la demás información que requiere atinente al accidente de tránsito.

TERCERO: En el caso que nos ocupa, es claro que usted no reúne las calidades exigidas por la norma para acceder a la información que se consigna en la historia clínica del paciente y demás documentos relacionados con su atención, pues no está actuando en calidad de apoderado de la víctima o demandante en el proceso de la referencia, motivo por el cual, no es viable aprobar su solicitud, toda vez que no concentra los requisitos de ley, exigidos para dar cabal cumplimiento a la política de tratamiento de datos personales que rige nuestra organización.

Atentamente,



LUIS GABRIEL BOTERO RAMIREZ

C.C. 71.583.748

Gerente Legal

Correo Electrónico: coordinacionjuridica@lasamericas.com.co

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 800067065-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-133833-04
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 75 B 2 A 80/140
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: clinicalasamericas@lasamericas.com.co
Teléfono comercial 1: 3421010
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 75 B 2 A 80/140
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: coordinacionjuridica@lasamericas.com.co
Teléfono para notificación 1: 3421010
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1187, otorgada en la Notaría 1a. de Medellín, en mayo 17 de 1.989, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 16 de 1.989, en el libro 9o., folio 589, bajo el No. 4.709, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

No.3707 de julio 22 de 1998 de la Notaría 4a. de Medellín, aclarada por escritura No.1339 del 15 de abril de 2004, de la Notaría 4a. de Medellín.

No.2672 del 21 de mayo de 2013, de la Notaria 25a., de Medellín. Aclarada por escritura pública No.2955 del 30 de mayo de 2013, de la Notaria 25a., de Medellín.

Escritura pública No. 1991 del 5 de junio de 2018, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta cámara de comercio el 6 de julio de 2018, bajo el número 17070 del libro IX del registro mercantil. Aclarada por certificación número 466 del 12 de junio de 2018, otorgada en la Notaría 25 de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 09/08/2018 bajo el número 19818 del libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública número 178 del 29 de enero de 2019, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara el 04 de febrero de 2019, bajo el número 2527, en el libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública No. 179, del 29 de enero de 2019, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de febrero de 2019, bajo el No. 2980, del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No.5794 del 26 de diciembre de 2019, de la Notaría 25a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 15 de enero de 2020, bajo el No.000765 del Libro IX.

TERMINO DE DURACIÓN

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjf0iLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

1. Relacionado con el sector salud, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) La promoción y establecimiento de empresas que presten servicios de salud.

b) La construcción de áreas de consultorios, comerciales y hoteleras anexas a las mismas empresas de la salud, y la enajenación de dichas áreas.

c) Dirigir y explotar o arrendar los establecimientos de comercio que constituya.

d) La importación, fabricación, adquisición o distribución de equipos, instrumentos, medicamentos, materiales y demás elementos de área de la salud.

e) La participación como socia o accionista en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario, así como la participación en la constitución de entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto se relacione con el área de la salud.

g) La prestación directa de servicios de salud en cualquiera de sus niveles de atención de salud la prestación de servicios de atención.

h) La creación de empresas promotoras de salud y la prestación de servicios de promoción, prevención y mantenimiento en salud.

2. La sociedad podrá garantizar, previa autorización de la Junta Directiva, obligaciones de terceros por medio de cualquier instrumento, mecanismo o alternativa jurídica de garantía en Colombia o en el exterior.

Para la adecuada optención del objeto social, la sociedad podrá celebrar



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones o contratos comerciales, industriales y financieros sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, según se determina en el presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y gravarlos en cualquier forma, celebrar el contrato mutuo pero no en la forma habitual o masiva de que trata el Decreto 3277 de 1982, celebrar el contrato de sociedad, contratar empréstitos bancarios y realizar todas las operaciones que se relacionen con títulos valores y otros efectos de comercio, tales como letras de cambio, pagarés, cheques, etc., y en general podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos civiles o comerciales que estén directamente relacionados con el objeto social antes indicado y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones de la Asamblea de Accionistas están las de:

Autorizar previamente lo siguiente:

a. La enajenación a cualquier título, o el arrendamiento o entrega a cualquier otro título no traslativo de dominio, también sin importar la cuantía, de la totalidad o parte sustancial de la empresa social, o de unidades estratégicas de negocios, unidades de explotación económica o centros de servicios de gran trascendencia para la Sociedad, tal como por ejemplo la Clínica Las Américas.

b. La supresión o cierre de dichas unidades estratégicas de negocios, unidades de explotación económica o centros de servicios de gran trascendencia para la Sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor :	\$15.000.000.000,00
No. de acciones :	75.000,00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$200.000,00

CAPITAL SÚSCRITO

Valor : \$4.546.000.000,00

No. de acciones : 22.730,00

Valor Nominal : \$200.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$4.546.000.000,00

No. de acciones : 22.730,00

Valor Nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Esta a cargo del Gerente General y uno o más representantes legales.

REPRESENTANTES LEGALES: Además del Gerente General, serán representantes legales de la sociedad:

1. GERENTE CLÍNICA
2. GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
3. GERENTE LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de representar legalmente a la sociedad para todos los efectos e intervenir en todos los actos y contratos donde la Sociedad debe estar representada, el Gerente tiene siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión anual el Balance General, el informe de activos y pasivos, y el detalle de pérdidas y ganancias informe de los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades demás estados financieros que la Ley exija.

Recibó No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Designar o remover los empleados cuyo nombramiento o remoción no esté adscrita a otro órgano de la Sociedad.
5. Vigilar y conservar los bienes sociales.
6. Vigilar porque los empleados subalternos cumplan sus obligaciones laborales de lealtad a la Sociedad.
7. Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales.
8. Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía.
9. Asistir a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva de la Sociedad.
10. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios.
11. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.
12. Orientar y supervisar la contabilidad de la Sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose que se lleven conforme a la Ley y la técnica contable.
13. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos y demás exigencias establecidas por los organismos estatales.
14. Presentar a la Junta Directiva informes mensuales.
15. Celebrar los actos o contratos comprendidos en el objeto social de la Sociedad, asignar los recursos y desplegar las estrategias del plan de negocios para dirigir las operaciones de la empresa hacia los objetivos previstos, en cualquier caso, en estricta observancia de las autorizaciones que sean necesarias de parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gerente sólo podrá mantener participación en las juntas directivas de otras sociedades diferentes a la sociedad en la medida en que (i) dichas sociedades no se consideren competencia de la Sociedad o de sus afiliadas o subsidiarias, y (ii) se obligue a informar en todo momento a la Junta Directiva y al Comité de Gobierno Corporativo y gestión a que juntas directivas de otras sociedades pertenece, en la medida que esto último sea permitido por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contrato de trabajo del gerente deberá obligar a quien ocupe dicho cargo a mantener absoluta exclusividad laboral con la Sociedad. Igual requisito deberá cumplir el contrato de trabajo de quien ocupe el cargo de Gerente de la Clínica Las Américas y en dicho contrato se establecerá que, si además de sus funciones como Gerente de la Clínica de las Américas, ejerce la profesión médica, deberá hacer esto último en horas que no interfiera con su jornada ordinaria de trabajo al servicio de la Sociedad. En tal caso los honorarios por su ejercicio profesional le pertenecerán al Gerente de la Clínica de las Américas.

1. GERENTE CLÍNICA: Sus funciones son:

1. Garantizar el cumplimiento de las políticas para la prestación de servicios de salud bajo parámetros de excelencia en la calidad, oportunidad y optimización de los recursos.
2. Realizar seguimiento permanente al proceso de facturación y control de la cartera.
3. Preparar, presentar y sustentar el presupuesto y su seguimiento.
4. Dirigir los procesos de negociación y acordar las condiciones de la prestación del servicio con los diferentes clientes procurando las mejores condiciones financieras.
5. Participar en el proceso de planeación, evaluación y selección para las compras de materiales, equipos, medicamentos e insumos procurando las mejores condiciones financieras.
6. Monitorear el adecuado desarrollo del proceso de gestión tecnológica.
7. Garantizar la implementación y control de guías y protocolos de



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

manejo médico.

8. Supervisar y evaluar la gestión humana, seleccionado el personal administrativo y asistencial establecido en la planta de cargos definida en la estructura organizacional.
9. Seleccionar y convenir las condiciones contractuales del personal médico.
10. Estructurar y desarrollar programas médico asistenciales especializados.
11. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión a su cargo.
12. Determinar los objetivos, metas, indicadores de gestión con las diversas direcciones de la organización.
13. Determinar las políticas, lineamientos y acciones de mejora para cada una de las áreas y direcciones a cargo.
14. Presentar informes de gestión en las sesiones de Junta Directiva.
15. Responder por el cumplimiento de decisiones de mediano y largo plazo en asuntos asistenciales y administrativos de la operación definidas en Junta Directiva.
16. Optimizar el manejo y funcionamiento de los recursos a su cargo.
17. Realizar evaluación periódica y seguimiento a: Sistema de Gestión de la calidad y mejoramiento continuo de la calidad de la atención; Programa de seguridad del paciente; Programa de seguridad general de la institución.
18. Realizar las obras necesarias para el mantenimiento y funcionalidad de la clínica.
19. Seleccionar, aprobar, supervisar y evaluar la gestión de los terceros contratados en la institución para actividades de apoyo administrativo.
20. Celebrar los contratos de acuerdo a la política de autoridad financiera que se requieran para el desarrollo de sus funciones hasta



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una cuantía de ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

21. Atender los requerimientos legales y judiciales en donde sea parte los asuntos de Clínica.

22. Representar a la sociedad en trámites administrativos ante cualquier autoridad o entidad, incluida en ellas las cámaras de comercio.

23. Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 372 del Código de General del proceso, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía.

24. Absolver interrogatorios parte y/o del representante legal.

25. Confesar sobre los hechos o actos anteriores a su representación.

26. Representar legalmente a la sociedad en trámites de tutela e incidentes de desacato.

27. Conciliar, transigir, recibir, confesar y desistir de pretensiones o procesos, en nombre y representación de la sociedad.

28. Reemplazar al Gerente General en sus funciones en caso de faltas temporales, accidentales o absolutas.

29. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y la Junta Directiva.

2. GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO: Sus funciones son:

1. Celebrar los actos o contratos comprendidos en el objeto social de la Sociedad, asignar los recursos y desplegar las estrategias del plan de negocios para dirigir las operaciones de la empresa hacia los objetivos previstos, en cualquier caso, en estricta observancia de las autorizaciones que sean necesarias de parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos o la ley.

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjf0iLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Gestionar ante las entidades financieras los recursos que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
3. Definir, las políticas de facturación y cartera y realizarles seguimiento permanente.
4. Preparar, presentar y sustentar el presupuesto y su seguimiento.
5. Definir las políticas del proceso de planeación, evaluación y selección para las compras de materiales, equipos, medicamentos e insumos procurando las mejores condiciones financieras.
6. Definir las políticas de para el adecuado desarrollo del proceso de gestión tecnológica de la Sociedad.
7. Hacer seguimiento a los indicadores de gestión a su cargo.
8. Seleccionar, aprobar, supervisar y evaluar la gestión de los terceros contratados en la institución para actividades de apoyo administrativo.
9. Celebrar los contratos de acuerdo a la política de autoridad financiera que se requieran para el desarrollo de sus funciones hasta una cuantía de ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Designar o remover los empleados cuyo nombramiento o remoción no esté adscrita a otro órgano de la sociedad.
11. Vigilar y conservar los bienes sociales.
12. Vigilar porque los empleados subalternos cumplan sus obligaciones laborales y de lealtad a la sociedad.
13. Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales.
14. Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía.
15. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios.

17. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.

18. Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose que se lleven conforme a la Ley y la técnica contable.

19. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos y demás exigencias establecidas por los organismos estatales.

20. Presentar a la Junta Directiva informes mensuales.

21. Representar a la sociedad en trámites administrativos ante cualquier autoridad o entidad, incluida en ellas las cámaras de comercio.

22. Reemplazar al Gerente General en sus funciones en caso de fatas temporales, accidentales o absolutas.

23. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y la Junta Directiva.

3. GERENTE LEGAL: Sus funciones son:

1. Actuar a nombre de la sociedad en calidad de parte en cualquier trámite de naturaleza jurisdiccional o en los trámites de conciliación extrajudicial, ante cualquier autoridad, en que sea parte por activa o por pasiva o sea citada, en cualquiera de las calidades señaladas en la Sección Segunda, Título Único del Libro Primero del Código General del Proceso.

2. El apoderado queda investido de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial; podrá notificarse de autos admisorios de demandas o de mandamiento ejecutivo, descorrer traslados, recibir, desistir rendir declaraciones e interrogatorios de parte, transigir, conciliar, comprometer, disponer del derecho litigioso, confesar, formular la tacha de falsedad de

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, sustituir el presente poder, pero no de manera general, sino con relación a un asunto o litigio determinado, y reasumirlo.

3. Con relación a los trámites de conciliación extrajudicial, el apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, además de tener todas las facultades especiales antes señaladas, en lo que sea aplicable a ese trámite de conciliación extrajudicial.

4. Atender los requerimientos legales y judiciales en donde sea parte los asuntos de la sociedad.

5. Representar a la sociedad en trámites administrativos ante cualquier autoridad o entidad, incluida en ellas las cámaras de comercio.

6. Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 17 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 372 del Código de General del proceso, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía.

7. Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones del representante legal.

8. Confesar sobre los hechos o actos anteriores a su representación.

9. Representar legalmente a la sociedad en trámites de tutela e incidentes de desacato.

10. Conciliar, transigir, recibir, confesar y desistir de pretensiones o procesos, en nombre y representación de la sociedad.

11. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la sociedad a cualquier diligencia judicial o administrativa en que sea necesaria la presencia de la sociedad.

12. Reemplazar al Gerente General en sus funciones en caso de faltas temporales, accidentales o absolutas.

13. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

Récibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16. Suscribir los documentos necesarios para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, siempre y cuando cuente con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Dentro de las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al gerente para la ejecución o celebración de todo acto cuya cuantía individual sea o exceda de una suma equivalente a ochocientos 800 salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda llegar a dicha cuantía, con excepción de la contratación con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EPS, ARP, Aseguradoras, etc.), relativa a los servicios de salud que presta la Sociedad, y los contratos o convenios con personas naturales o jurídicas que le prestan a la sociedad servicios de salud, relativos a la prestación de esos servicios, en cada caso siempre que sean en condiciones de mercado.

- Autorizar al gerente general de la Sociedad para la suscripción de los documentos necesarios para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 595 del 6 de noviembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 32760

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CARLOS ANDRES ANGEL ARANGO	C.C.10.142.100

Por Extracto de Acta número 605 del 16 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2020, con el No. 23107, del libro IX, se designó a:

GERENTE CLINICA	SANTIAGO NAVARRETE RIVERA	C.C.71.753.214
-----------------	---------------------------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 586 del 1 de febrero de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 14 de febrero de 2019, en el libro IX, bajo el número 3763

GERENTE LEGAL

LUIS GABRIEL BOTERO
RAMIREZ

C.C.71.583.748

Por Extracto de Acta número 597 del 14 de enero de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de enero de 2020, en el libro IX, bajo el número 1869

GERENTE FINANCIERO Y
ADMINISTRATIVO

JUAN GONZALO ALVAREZ
RESTREPO

C.C.70,566,356

JUNTA DIRECTIVA

CÁRGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	JESUS ANTONIO ZAMORA LEON DESIGNACION	PAS. 116.728.111
	JORGE ALBERTO BASADRE BRAZZINI DESIGNACION	PAS. 116.359.771
	OSCAR LEONARDO BACHERER FASTONI DESIGNACION	3.358.579
	ARTURO JUAN NUÑEZ DEVESCOVI DESIGNACION	PAS. 118.115.200
	CARLOS ANDRES ANGEL ARANGO DESIGNACION	10.142.100

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjf0iLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LUIS FELIPE PINILLOS 6.889.512
CASABONNE
DESIGNACION

LUIS RODOLFO GOMEZ WOLFF 70.090.293
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 58, del 18 de enero de 2019, de la Asamblea de Accionistas, protocolizada en Escritura Pública número 179 del 29 de enero de 2019, de la Notaría 25 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 7 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 2981

SUPLENTE MAURICIO BALBI BUSTAMANTE PAS. 116.817.575
DESIGNACION

SUPLENTE PABLO MARCELO ESCOBAR PAS. 116.480.766
GARCIA
DESIGNACION

SUPLENTE PEDRO CASTILLO PAREDES PAS. 116.604.936
DESIGNACION

SUPLENTE ROBERTO LEIGH RAFFO PAS. 118.546.861
DESIGNACION

SUPLENTE EDGARDO CAVALIE FIEDLER PAS. 7.042.767
DESIGNACION

SUPLENTE FERNANDO JESUS CARPIO PAS. 116.069.800
GERBI
DESIGNACION

SUPLENTE URSULA ARIANA CEDRON PAS. 116.603.683
VILLEGAS
DESIGNACION

Por Extracto de Acta No. 62, del 31 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 1104 del 4 de mayo de 2020, de la Notaría 25 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 2 de junio de 2020, en el libro 9, bajo el número 10549



Recibo No.: 0020956156 Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta número 60 del 19 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019, con el No. 20461 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S	860.000.846-4

Por Comunicación del 19 de febrero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020, con el No. 5022 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL GIRALDO AGUDELO	C.C. 1.017.233.249
--------------------------	------------------------	--------------------

Por Comunicación del 28 de septiembre de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 22988 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARY LORRAINE HOWARD RAMOS	C.C.1.140.887.195
-------------------------	----------------------------	-------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No. 1612 del 02/05/1990 Not.4a.	3830 del 10/05/1990 del L. IX
E.P. No. 1282 del 27/03/1992 Not.4a.	11332 del 26/10/1992 del L. IX
E.P. No. 998 del 09/03/1993 Not.4a.	12933 del 04/12/1992 del L. IX
E.P. No. 3437 del 09/07/1993 Not.4a.	3209 del 24/03/1993 del L. IX
E.P. No. 3521 del 29/06/1994 Not.4a.	7761 del 22/07/1993 del L. IX
E.P. No. 6246 del 18/11/1994 Not.4a.	7079 del 21/07/1994 del L. IX
E.P. No. 3948 del 12/08/1996 Not.4a.	7423 del 27/08/1996 del L. IX
E.P. No. 5686 del 30/10/1997 Not.4a.	9014 del 31/10/1997 del L. IX
E.P. No. 2355 del 13/05/1998 Not.4a.	4495 del 29/05/1998 del L. IX
E.P. No. 3329 del 06/07/1998 Not.4a.	5952 del 16/07/1998 del L. IX
E.P. No. 3707 del 22/07/1998 Not.4a.	6420 del 31/07/1998 del L. IX
E.P. No. 2569 del 05/05/2007 Not.4a.	7208 del 14/06/2007 del L. IX
E.P. No. 2087 del 17/06/2010 Not.4a.	9835 del 24/06/2010 del L. IX
E.P. No. 7367 del 26/12/2011 Not.4a.	508 del 13/01/2012 del L. IX

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjf0iLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No. 2672 del 21/05/2013 Not.4a.	9412 del 24/05/2013 del L. IX
E.P. No. 1991 del 05/06/2018 Not.4a.	17070 del 06/07/2018 del L. IX
E.P. No. 178 del 29/01/2019 Not.4a.	2527 del 04/02/2019 del L. IX
E.P. No. 179 del 29/01/2019 Not.4a.	2980 del 07/02/2019 del L. IX
E.P. No. 5794 del 26/12/2019 Not.4a.	765 del 15/01/2020 del L. IX
E.P. No. 1104 del 04/05/2020 Not.4a.	10548 del 02/06/2020 del L. IX
E.P. No. 3668 del 04/11/2020 Not.25a.	26405 del 19/11/2020 del L. IX

CONTRATOS

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2011

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

BIEN: EL FIDEICOMITENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A TRANSFERIR A LA FIDUCIARIA, EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS RECURSOS A SU FAVOR PRODUCTO DE LA FACTURACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

VIGENCIA: 8 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUCRIPCION DEL MISMO

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 16 DE 2011, LIBRO 200., BAJO EL No. 73.

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2010

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

BIEN: EL CINCUENTA Y DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO (52.15%), en común y proindiviso, con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION AMERICA, del Lote de terreno sobre el cual se levanta tal Edificio Clínica las Américas, con Matrícula Inmobiliaria No.001-588309

VIGENCIA: 8 AÑOS contados a partir de la firma

DATOS DE INSCRIPCIÓN: FEBRERO 21 DE 2012, LIBRO 200., BAJO EL No. 8

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM **CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.

MATRIZ: 133833-04 PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PROMOCION Y ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 25 DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6225 04/07/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1622 26/01/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

163766 12 INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100%

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS-QUIRURGICOS,
HOSPITALARIOS, EN LA RAMA DE RADIO-TERAPIA Y ONCOLOGIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 23 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6313 23/06/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1622 26/01/2019

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

167534 12 SALUD ORAL ESPECIALIZADA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
73.05%

ACTIVIDAD: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ORAL INTEGRAL,
IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN
GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 25 DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6225 04/07/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 05 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6869 05/05/2010

181487 12 LABORATORIO MEDICO LAS AMERICAS S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100%

ACTIVIDAD: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE
PATOLOGIA; LA PRESTACION DE SERVICIO DE ASESORIA DE CARACTER
CIENTIFICO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 25 DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6225 04/07/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1622 26/01/2019

326487 12 PATOLOGIA LAS AMERICAS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100%

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE LABORATORIO DE PATOLOGIA, DE ASESORIA
DE CARACTER CIENTIFICO EN LAS MATERIAS AFINES AL OBJETO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA A HOSPITALES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 19 DE 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5935 11/06/2004

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1622 26/01/2019

343086 12 LAS AMERICAS FARMA STORE S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM



Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjf0iLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100%

ACTIVIDAD: Cuyo objeto social es comercializar al por mayor y al por menor todo tipo de medicamentos, material médico quirúrgico y todo tipo de productos orientados a la salud humana; comercializar al por mayor y al por menor todo tipo de productos destinados para la belleza; importar, exportar, fabricar, adquirir, comercializar y distribuir equipos médicos, instrumentos, medicamentos y material médico quirúrgico destinado a la salud humana; la creación de centros científicos o de investigación en el área de la salud humana; construir, desarrollar, dirigir, explotar o arrendar instalaciones de servicios de salud, establecimientos de comercio, empresas comerciales de difusión, enseñanza, aplicación y estudio de la medicina y cualquier profesión afin; la participación como socia o accionista en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario.

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JUNIO 29 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7892 09/08/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 27 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15381 29/06/2016

PRO MED LAS AMERICAS LLC

DOMICILIO: LA FLORIDA - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:
100%

ACTIVIDAD: Representación comercial de los servicios de las diferentes unidades de negocio de Promotora Médica las Américas S.A.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 27 DE 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9720 29/09/2004

CLINICA DEL SUR S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100%

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS EN LA ESPECIALIZACION DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA Y OTRAS CON LA NECESARIA COLABORACION DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS SOCIOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CLINICA PARA TAL EFECTO.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROFESION MEDICA LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER O EXPLOTAR CLINICAS, HOSPITALES, DISPENSARIOS, LABORATORIOS, FARMACIAS, ACORDAR O CONTRATAR SERVICIOS CON MEDICOS CON CARACTER DE ADSCRITOS Y EN GENERAL DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS DICHOS. PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, ARRENDAR, GRAVAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENAR Y ADQUIRIR EQUIPOS, MERCANCIAS, DROGAS Y MATERIAS PRIMAS, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES A CREDITO, TOMAR INTERES COMO SOCIA O ACCIONISTA O ACTUAR EN CUALQUIER FORMA EN OTRAS EMPRESAS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA DE OBJETO SIMILAR, EQUIVALENTE O COMPLEMENTARIO AL SUYO; ENAJENAR ESOS INTERESES, FUSIONARSE CON ESAS EMPRESAS O ABSORBELAS Y CELEBRAR PARA LA REALIZACION DE LOS OBJETOS DICHOS TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O LABORAL QUE SEAN NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE DE ACTOS O CONTRATOS DISTINTOS QUE TENGAN POR FINALIDAD BUSCAR LA FINANCIACION O ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CON SU OBJETO SOCIAL. DENTRO DEL MISMO OBJETO REALIZARA INVESTIGACION CIENTIFICA TANTO EN EL CAMPO CLINICO COMO EN LAS CIENCIAS BASICAS PARA ACTUALIZAR Y MANTENER EL AVANCE DE LA MEDICINA NACIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 26 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 8549 29/08/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 27 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15381 29/06/2016

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: AUNA COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERTIR EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) Y DEMÁS COMPAÑÍAS DEL SECTOR SALUD Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 07 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3406 11/02/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

133833 04 PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA



Recibo No.: 0020956156 Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
97.32% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD: PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE PRESTEN
SERVICIOS DE SALUD.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 07 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3406 11/02/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8610

Actividad secundaria código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS
Matrícula No.: 21-202703-02
Fecha de Matrícula: 16 de Junio de 1989
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 75 B 2 A 80 / 140
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CLINICA LAS AMERICAS
Matrícula No.: 21-226323-02
Fecha de Matrícula: 11 de Julio de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Diagonal 75 B 2 A 80 / 140
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LAS AMERICAS CENTRO DE MASTOLOGIA
Matrícula No.: 21-449662-02
Fecha de Matrícula: 31 de Agosto de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 42 A 1 115
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SERVICIOS CLÍNICA LAS AMÉRICAS EN TMLA
Matrícula No.: 21-671786-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 75 B 2 A 80
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUNA CENTRO MEDICO LAS AMERICAS
Matrícula No.: 21-698216-02
Fecha de Matrícula: 10 de Febrero de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 70 No. 1 141 LOCAL 480
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

NOMBRAMIENTO:

Por Extracto de Acta No. 605 del 16 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2020, con el No. 23107,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjfOiLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL (21-226323-2)	SANTIAGO NAVARRETE RIVERA	C.C.71.753.214

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$260,815,730,448.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8610

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/03/2021 - 3:08:47 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020956156

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gqpjjbjf0iLcpdna

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se certifique lo certifique si para el **cuatro (4) de octubre de 2015** una **KINESIÓLOGA - FISIOTERAPEUTA** con consultorio particular en la ciudad de Medellín es comerciante y si está en la obligación de facturar y llevar contabilidad. En caso afirmativo certificarán si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se encontraba registrada en esa entidad en calidad de comerciante para el **cuatro (4) de octubre de 2015**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





...del ...

Francisco...



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

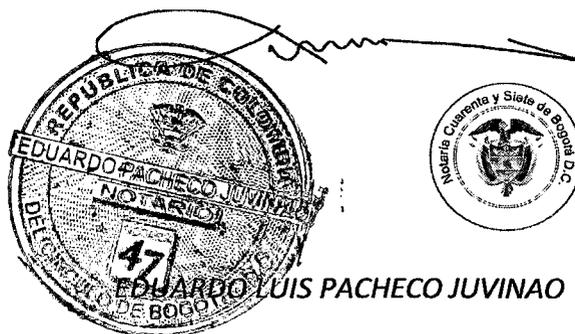


e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx





ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05266310300320210000500

1 mensaje

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

26 de marzo de 2021

<director@asuntoslegalesabogados.com>

a las 14:50

Para: gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

CCO: ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se certifique lo certifique si para el **cuatro (4) de octubre de 2015** una **KINESIÓLOGA - FISIOTERAPEUTA** con consultorio particular en la ciudad de Medellín es comerciante y si está en la obligación de facturar y llevar contabilidad. En caso afirmativo certificarán si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se encontraba registrada en esa entidad en calidad de comerciante para el **cuatro (4) de octubre de 2015**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

-

-

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411



DDP CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN-05266310300320210000500.pdf

434K



ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05266310300320210000500

1 mensaje

GESTIONES JUDICIALES

26 de marzo de 2021 a las 14:50

<Gestiones.Judiciales@camaramedellin.com.co>

Para: Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda
<director@asuntoslegalesabogados.com>

Gracias por comunicarse con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En minutos recibirá por este medio el número de radicado asignado a su solicitud.

Recuerde que la respuesta será atendida conforme los términos legales del artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020:

- Derechos de petición: 30 días
- Solicitudes de documentos: 20 días
- Consultas: 35 días

Los **Certificados especiales** serán atendidas dentro de los 5 días, dependiendo de la información solicitada.

Atentamente

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Tenga en cuenta que el propósito principal de esta dirección de correo electrónico son las NOTIFICACIONES JUDICIALES que se surtan en los procesos en que la Cámara ostenta la calidad de demandante o demandada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Señores:

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se certifique lo certifique si para el **cuatro (4) de octubre de 2015** una **KINESIÓLOGA - FISIOTERAPEUTA** con consultorio particular en la ciudad de Medellín es comerciante y si está en la obligación de facturar y llevar contabilidad. En caso afirmativo certificarán si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se encontraba registrada en esa entidad en calidad de comerciante para el **cuatro (4) de octubre de 2015**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

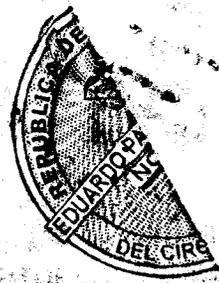
Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Another block of faint, illegible text, appearing as a list or series of entries.

Text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.

Handwritten signature or name



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx



Atención PQRS

Peticiones, Quejas, Reclamos,
Sugerencias



Alcaldía de Medellín

Datos de radicación

Número Radicado: 202110094550
 Tipo Radicado: Recibido
 Fecha Radicado: 26/03/2021 15:08:08.0
 Nombre Asunto: PQRS
 Cédula Radicador: 71317812
 Correo Radicador: director@asuntoslegalesabogados.com

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz [click aquí](#)

Imprimir

Nueva PQRS

<p>PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN Es aquel que tiene toda persona para solicitar o reclamar ante la Alcaldía de Medellín por razones de interés general o interés particular para elevar solicitudes respetuosas de información y/o consulta y para obtener pronta resolución de las mismas</p> <p>QUEJAS Insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o particulares que llevan a cabo un servicio público o por la deficiencia en la atención prestada.</p> <p>RECLAMOS Insatisfacción por la prestación de un servicio deficiente, retraso, desatención o deficiencia en los servicios prestados por la Alcaldía de Medellín.</p> <p>SUGERENCIAS Recomendación o propuesta de los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios, funciones, metas y objetivos de la Alcaldía de Medellín.</p> <p>DENUNCIA Exponer una situación que puede ser ilícita, ya sea por actos de corrupción o conflicto de intereses.</p>	<h1 style="font-size: 4em; margin: 0;">PQRS</h1> <p style="font-size: 1.2em; margin: 0;"> PETICIONES QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y DENUNCIA </p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Alcaldía de Medellín</p> </div>
--	--



Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito para que remita al despacho copia del historial de aportes a pensiones de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.534.932**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al

correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

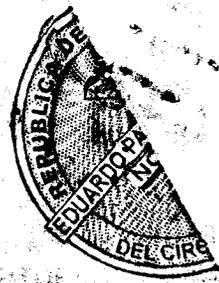
Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Another block of faint, illegible text, appearing as a list or series of entries.

Text at the bottom of the page, including a signature and some illegible lines.

Handwritten signature



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx





ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

DERECHODE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05266310300320210000500

1 mensaje

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

26 de marzo de 2021

<director@asuntoslegalesabogados.com>

a las 15:09

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CCO: ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con el radicado número 05266310300320210000500, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito para que remita al despacho copia del historial de aportes a pensiones de la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.534.932.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número 05266310300320210000500 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al

correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

-
-
DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

 **DDP COLPENSIONES-05266310300320210000500.pdf**
432K

Señores:

LIBERTY SEGUROS S.A.

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto**, kilómetro **8 + 70 metros**, del municipio de **Envigado** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se certifique lo siguiente:

1. Si recibió reclamaciones realizadas con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** por las coberturas de Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios; Incapacidad Permanente; Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación soporte de la reclamación, pago y/o objeción de cada caso.
2. Si fue presentada reclamación por accidente de tránsito por la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** expedida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá:

- La documentación soporte de la reclamación (historia clínica, Furips, etc.), pago y/o objeción de cada caso.
 - Relación de pagos realizados con cargo a la póliza y documentos soporte.
 - Copia de los documentos soporte de los pagos realizados.
3. Certificará si el valor asegurado para gastos médicos fue agotado en cada una de las reclamaciones recibidas con cargo a la póliza **AT-1333-66255232**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número 05266310300320210000500 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRES JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible text.

Third section of faint, illegible text.

Fourth section of faint, illegible text.

Fifth section of faint, illegible text.

Sixth section of faint, illegible text.

Seventh section of faint, illegible text.

Eighth section of faint, illegible text.

Ninth section of faint, illegible text.

Handwritten signature or name in the lower right quadrant.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 600248272

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05266000**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



MinTransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD ENVIADO

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA **CM 8770** VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' " Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Arroyito

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **07/10/2014 20:40**
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO

VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO 9 TARIMA CASETA 10
 TREN 2 POSTE 8 INMUEBLE 8 VEHICULO ESTACIONADO 10
 SEMOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO
 OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA SEÑAL 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA RÚRAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORieta PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANZO VIENTO
 NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LLUVIA NORMAL
 DEPARTAMENTAL MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS
 A. RECTA B. CURVA C. PENDIENTE D. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA E. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO C/LOVIA ALZADAS
 DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4. GARRILES UN DOS TRES O MÁS VARIABLE
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
 7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTOS INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
 7.7. CONDICIONES ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
 MATERIAL ORGÁNICO MATERIAL SUELO SECA OTRA
 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN
 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
 D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTILOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
 F. DELINEADOR DE PISO TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Santiago Arias Acosta** DOC **CC 8106574** NACIONALIDAD **Colomb** FECHA DE NACIMIENTO **28/07/85** SEXO **F** GRAVEDAD MUERTO HERIDO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Calle 47 # 77-115** CIUDAD **Medellin** TELÉFONO **30065237** SE PRACTICÓ EXÁMEN SI NO
 PORTA LICENCIA SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **8106574** CATEGORÍA **B** RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **30065237** CHALECO CASCO CINTURÓN SI NO
 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA **W103** FLACA REMOLQUE/SEM NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Nissan** LÍNEA **X-trail** COLOR **Verde** MODELO **Wagon** CARROCERÍA **57** TON **1000** PASAJEROS **443345** LICENCIA DE TRANS. No. **1000-443345**
 EMPRESA MATRICULADO EN INMOVILIZADO EN TARJETA DE REGISTRO No.
 NIT A DISPOSICIÓN DE
 REV. TEC. MEC SI NO CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
 PORTA SOAT SI NO PÓLIZA No. **AR 1333-6625525** ASEGURADORA **Liberty** VENCIMIENTO **2/10/14**
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO
 No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO

8.3 CLASE VEHÍCULO

MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES **Cecilia Gaez Pardo** DOC **CC 43534932** IDENTIFICACIÓN No. **43534932**
 8.4 CLASE SERVICIO PASAJEROS M. AGRÍCOLA • COLECTIVO M. INDUSTRIAL • INDIVIDUAL BICICLETA • PARTICULAR • MASIVO MOTOCARRO • ESPECIAL TURISMO MOTOTRICICLO • ESPECIAL ESCOLAR TRACCIÓN ANIMAL • ESPECIAL ASALARIADO MOTOCICLO • ESPECIAL OCASIONAL CUATRIMOTO • CLASE DE MERCANCÍA REMOLQUE • EXTRADIMENSIONADA SEMI-REMOLQUE • EXTRAPESADA • MERCANCÍA PELIGROSA
 8.5 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO CARGA • EXTRADIMENSIONADA • EXTRAPESADA • MERCANCÍA PELIGROSA
 8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL
 8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO **Bompe. trueno y tapa nolet**

8.7 FALLAS EN

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro





INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A UUU240212

ORGANISMO DE TRÁNSITO 05266000



MinTransporte

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: ROLIO EDUARDO ROJAS CARRASCO EC, IDENTIFICACIÓN No. 80205980, NACIONALIDAD Colombia, FECHA DE NACIMIENTO 28 05 82, SEXO M, GRAVEDAD MUERTO HERIDO.

8.2. VEHÍCULO: PLACA SW4H, MARCA Chevrolet Tracker 2.0, LINEA 2.0, COLOR Negro, MODELO 2000, CARROCERÍA Wagon, TON 0.5, LICENCIA DE TRANS. No. 1000-968 6991.

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOCICLO, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA.

8.4. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Parabrisa, Capó, Bumper delantero.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES 1 DEL VEHÍCULO. APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN No., NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO.

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN, ACOMPAÑANTE, PASAJERO, CONDUCTOR, TOTAL HERIDOS, MUERTOS.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. DEL CONDUCTOR, DEL PEATÓN, DE LA VÍA, DEL PASAJERO.

12. TESTIGOS. APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN No., DIRECCIÓN Y CIUDAD, TELÉFONO.

13. OBSERVACIONES. 14. ANEXOS. 15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE: JESUS ALBERTO TOLOSA, IDENTIFICACIÓN No. CC 8007202, PLACA 080, ENTIDAD 03200, FIRMA J.A.T.

16. CORRESPONDIÓ. NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN.



FIRMA DE CONFIRMACIÓN DEL INFORME: CONDUCTORES REVOLUCIONADOS, FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C., FIRMA PERSONAL ENTREGA DE INFORME AL COMANDO DE PROCESAMIENTO PENAL.

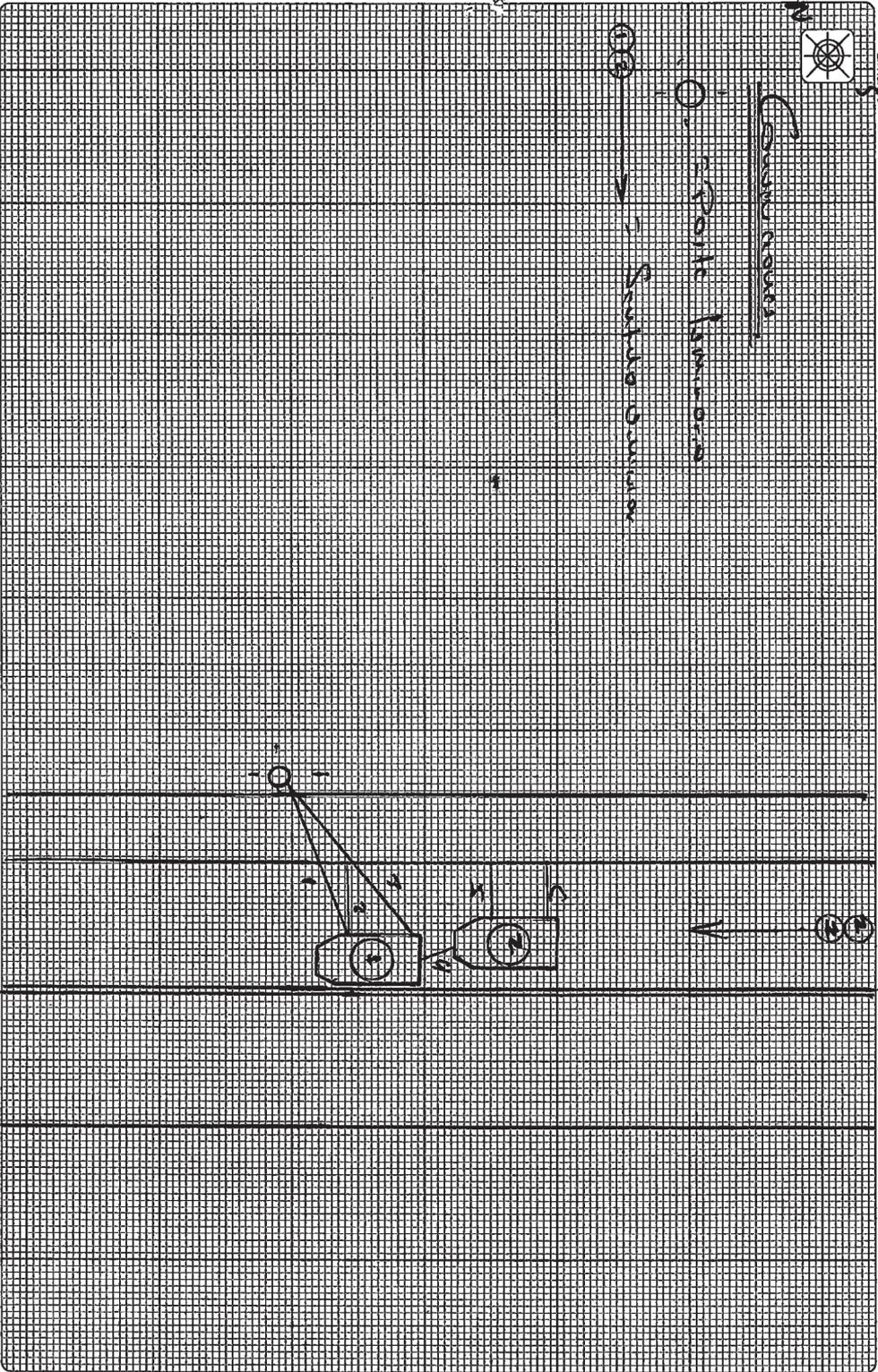
3



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ENVIADO

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.

1000248272



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO _____ APELLIDOS Y NOMBRES Pasavalito Halarue DOC. IDENTIFICACIÓN No. KG342 PLACA 086 ENTIDAD OSABE

FIRMA [Signature]

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN _____

Día _____ Municipio _____ Ent. _____ Año U. recepción _____ Año _____

PLANO _____ ESCALAS: _____

PLANO: _____ VISTA: _____

PROCESORAS S.A. 371 13 77 MEDALLA - NIT. 800.886.347-8

- ORIGEN: AL - AUTORIDAD JURÍDICA O DE TRÁNSITO -



PUNTO DE REFERENCIAL (PTI)

Nº	"x" o "a"	"y" o "b"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	1	=	412
2	2	=	1.60
3	3	=	5.60
4	4	=	2.80
5	5	=	1.05
6	6	=	1.30
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

RADIO _____ VIA 1 _____ VIA 2 _____

PERALTE _____

PENDIENTE _____





ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

DERECHODE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

05266310300320210000500

1 mensaje

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

26 de marzo de 2021

<director@asuntoslegalesabogados.com>

a las 15:19

Para: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

CCO: ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>

Señores:

LIBERTY SEGUROS S.A.

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se certifique lo siguiente:

1. Si recibió reclamaciones realizadas con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** por las coberturas de Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios; Incapacidad Permanente; Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación soporte de la reclamación, pago y/o objeción de cada caso.
2. Si fue presentada reclamación por accidente de tránsito por la atención de la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** con cargo a la póliza **SOAT** número **AT-1333-66255232** expedida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá:

- La documentación soporte de la reclamación (historia clínica, Furips, etc.), pago y/o objeción de cada caso.
- Relación de pagos realizados con cargo a la póliza y documentos soporte.
- Copia de los documentos soporte de los pagos realizados.

3. Certificará si el valor asegurado para gastos médicos fue agotado en cada una de las reclamaciones recibidas con cargo a la póliza **AT-1333-66255232**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

 DDP LIBERTY SEGUROS S.A.- 05266310300320210000500.pdf
3204K

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente les solicito que informen el procedimiento que se llevó a cabo para que la Inspectora **SHARON AGUDELO GUZMÁN** expidiera a la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.534.932**. la certificación del **veinticinco (25) de noviembre de 2015** y remitan la documentación soporte para expedir esta certificación.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.
- Certificación del veinticinco (25) de noviembre de 2015 expedida por la Inspectora **SHARON AGUDELO GUZMÁN** adscrita a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Handwritten signature or name in the lower right quadrant.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx





Alcaldía de Envigado
Secretaría de Transportes y Tránsito

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA

El suscrito Inspector de Asuntos Civiles y Contravencionales de
La Secretaria de movilidad de Envigado,

HACE CONSTAR

Que el día 04 octubre de 2015, siendo las **20:30** horas, el señor(a) **VERONICA GOEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **43534932** en calidad de **PASAJERA** del vehículo de placas **USW103**, q sufrió accidente de tránsito en este municipio.

Esta constancia se realiza a petición del interesado, ya que no fue relacionado(a) en él informa de tránsito con numero de expediente 2152734, para el diligenciamiento de los requisitos que le exigen las entidades prestadoras de Salud en los casos de accidente de tránsito con lesionados.

Cordialmente,

SHARON AGUDELO GUZMAN
Inspector(a)

Envigado, **NOVIEMBRE 25 DE 2015**
/DARIO SERNA



Avenida Las Vegas - Calle 49 Sur No. 48 - 28
Teléfono: 319 40 81 Fax: 402 71 13
transito@envigado.gov.co





ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05266310300320210000500

1 mensaje

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

26 de marzo de 2021

<director@asuntoslegalesabogados.com>

a las 15:35

Para: ciudadano@envigado.gov.co

CCO: ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con el radicado número 05266310300320210000500, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas USW411, conducido por el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS y el vehículo de placas USW103, conducido por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente les solicito que informen el procedimiento que se llevó a cabo para que la Inspectora SHARON AGUDELO GUZMÁN expidiera a la señora VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.534.932. la certificación del veinticinco (25) de noviembre de 2015 y remitan la documentación soporte para expedir esta certificación.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

- Certificación del **veinticinco (25) de noviembre de 2015** expedida por la Inspectora **SHARON AGUDELO GUZMÁN** adscrita a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

 PRUEBA POR INFORME CERTIFICACIÓN SME-05266310300320210000500.pdf
622K

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente les solicito que informen al despacho para el 04 de octubre de 2015 cual era el Protocolo de Atención establecido por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** para la atención de accidentes de tránsito de gravedad "**SOLO DAÑOS**" y para accidentes de tránsito de gravedad "**CON HERIDOS**", en donde se describirá el procedimiento realizado en calidad de Autoridad de Tránsito desde el conocimiento del hecho hasta la culminación del Proceso Contravencional.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRÉS JULIAN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Another block of faint, illegible text, appearing as a list or series of entries.

Text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.

Handwritten signature or name



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx





ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

05266310300320210000500 - 1

1 mensaje

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

26 de marzo de 2021

<director@asuntoslegalesabogados.com>

a las 15:51

Para: ciudadano@envigado.gov.co

CCO: ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con el radicado número 05266310300320210000500, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas USW411, conducido por el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS y el vehículo de placas USW103, conducido por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente les solicito que informen al despacho para el 04 de octubre de 2015 cual era el Protocolo de Atención establecido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO para la atención de accidentes de tránsito de gravedad "SOLO DAÑOS" y para accidentes de tránsito de gravedad "CON HERIDOS", en donde se describirá el procedimiento realizado en calidad de Autoridad de Tránsito desde el conocimiento del hecho hasta la culminación del Proceso Contravencional.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

 PRUEBA POR INFORME PROCEDIMIENTO SME-05266310300320210000500.pdf

443K

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS**, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con el radicado número **05266310300320210000500**, presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:

- Del Proceso Contravencional iniciado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros**, del municipio de Envigado en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**, radicado con el número **2152734** y/o **A000248272**. Estás incluirán Informe Policial de Accidentes de Tránsito, audiencias realizadas, comparendos realizados a los conductores involucrados (por contravención compleja o simple), fotografías tomadas por los agentes de procedimiento, peritajes, constancias, certificaciones, oficios, remisiones a medicina legal, derechos de víctimas, pruebas

de embriaguez, resoluciones emitidas y demás anexos que hagan parte integra del expediente.

Adicionalmente, sobre el accidente de tránsito ocurrido el día el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**, radicado con el número **2152734 y/o A000248272**, certificará lo siguiente:

- La gravedad registrada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito para el Proceso Contravencional número **2152734 y/o A000248272** adelantado por esa Secretaría.
- Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se relacionó dentro del Proceso Contravencional número **2152734 y/o A000248272** como persona lesionada. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** fue remitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** le fue entregado por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** formato de derecho de víctimas. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** le fue realizada prueba de embriaguez. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** le fue realizada prueba de embriaguez. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.

- Si al vehículo de placas **USW103** le fue realizado peritaje. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al vehículo de placas **USW411** le fue realizado peritaje. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si el vehículo de placas **USW103** fue inmovilizado a disposición de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si el vehículo de placas **USW411** fue inmovilizado a disposición de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

Asuntos Legales y Cia. Ltda.

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D.

Ref. DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE(S): VERONICA CECILIA GÓEZ POSADA

DEMANDADO(S): FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS

RADICADO: 05266310300320210000500

PODER ESPECIAL

FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,



FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
C.C. 80.105.986

Acepto,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. N° 71.317.812 de Medellín
T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several lines of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Another block of faint, illegible text, appearing as a list or series of entries.

Text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.

Handwritten signature or name



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



905600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO EDUARDO MEJIA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80105986, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr82pedzkx
15/02/2021 - 11:41:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pedzkx



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 600248272

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05266000**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



MinTransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD ENVIADO

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA **CM 8770** VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' " Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Arroyito

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **07/10/2014 20:40**
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO

VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO 9 TARIMA CASETA 10
 TREN 2 POSTE 8 INMUEBLE 8 VEHICULO ESTACIONADO 10
 SEMOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO
 OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA SEÑAL 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA RÚRAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORieta PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANZO VIENTO
 NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LLUVIA NORMAL
 DEPARTAMENTAL MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS
 A. RECTA B. PLANO C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA 7.2 UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO C/LOVIA ALZADAS DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4 GARRILES UN DOS TRES O MÁS VARIABLE

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA
 ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO

7.6 ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTOS INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.7 CONDICIONES ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO MATERIAL SUELO SECA OTRA 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRÉ SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTILOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO

F. DELINEADOR DE PISO TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO

7.10 VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Santiago Arias Acosta** DOC **CC 8106574** NACIONALIDAD **Colomb** FECHA DE NACIMIENTO **28/07/85** SEXO **F** GRAVEDAD MUERTO HERIDO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Calle 47 # 77-115** CIUDAD **Medellin** TELÉFONO **30065237** SE PRACTICÓ EXÁMEN SI NO
 PORTA LICENCIA SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **8106574** CATEGORÍA **B** RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **30065237** CHALECO SI NO CASCO SI NO CINTURÓN SI NO
 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO PLACA **W103** FLACA REMOLQUE/SEM NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Nissan** LÍNEA **X-trail** COLOR **Verde** MODELO **Wagon** CARROCERÍA **57** TON **1000** PASAJEROS **443345** LICENCIA DE TRANS. No. **1000-443345**
 EMPRESA MATRICULADO EN INMOVILIZADO EN TARJETA DE REGISTRO No.
 NIT A DISPOSICIÓN DE
 REV. TEC. MEC SI NO CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT SI NO PÓLIZA No. **AT 1333-6625525** ASEGURADORA **Liberty** VENCIMIENTO **2/10/14**
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES **Cecilia Gaez Pardo** DOC **CC 43534932** IDENTIFICACIÓN No. **43534932**

8.3 CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOTRICICLO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO 8.5 MODALIDAD DE TRÁNSITO MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCÍA PELIGROSA CLASE DE MERCANCÍA

8.6 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO **Bompe. trueno y tapa nolet**

8.7 FALLAS EN FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A UUU240212

ORGANISMO DE TRÁNSITO 05266000



MinTransporte

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: ROLIO EDUARDO ROJAS CARRASCO EC, IDENTIFICACIÓN No. 80205980, NACIONALIDAD Colombia, FECHA DE NACIMIENTO 28 05 82, SEXO M, GRAVEDAD MUERTO HERIDO.

8.2. VEHÍCULO: PLACA SW4H, MARCA Chevrolet Tracker 2.0, LINEA 2.0, COLOR Negro, MODELO 2000, CARROCERÍA Wagon, TON 0.5, LICENCIA DE TRANS. No. 1000-968 6991.

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOCICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE.

8.4. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Parabrisa, Capó, Bumper delantero.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES 1 DEL VEHÍCULO. APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN No., NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO.

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN, ACOMPAÑANTE, PASAJERO, CONDUCTOR, TOTAL HERIDOS, MUERTOS.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO: DEL CONDUCTOR, DEL PEATÓN, DE LA VÍA, DEL PASAJERO.

12. TESTIGOS: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN No., DIRECCIÓN Y CIUDAD, TELÉFONO.

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS: ANEXO 1 (conductores vehículos), ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros), OTROS ANEXOS (Fotos y Videos).

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE: GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN No., PLACA, ENTIDAD, FIRMA.

16. CORRESPONDIÓ: NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN, Dto, Múltiplo, Ent, U. receptora, Año, Consecutivo.





ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES
<director@asuntoslegalesabogados.com>

DERECHODE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

05266310300320210000500-2

1 mensaje

Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda

26 de marzo de 2021

<director@asuntoslegalesabogados.com>

a las 16:10

Para: ciudadano@envigado.gov.co

CCO: ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS, en Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO con el radicado número 05266310300320210000500, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas USW411, conducido por el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS y el vehículo de placas USW103, conducido por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:

- Del Proceso Contravencional iniciado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día el día 04 de octubre de 2015, en la vía Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado en el que se vieron involucrados el vehículo de placas USW411, conducido por el señor FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS y el vehículo de placas USW103, conducido por el señor SANTIAGO ARENAS ACOSTA, radicado con el número 2152734 y/o A000248272. Estás incluirán Informe Policial de Accidentes de Tránsito, audiencias realizadas, comparendos realizados a los conductores involucrados (por contravención compleja o simple), fotografías tomadas por los agentes de procedimiento, peritajes, constancias, certificaciones, oficios, remisiones a

medicina legal, derechos de víctimas, pruebas de embriaguez, resoluciones emitidas y demás anexos que hagan parte integra del expediente.

Adicionalmente, sobre el accidente de tránsito ocurrido el día el día **04 de octubre de 2015**, en la vía **Las Palmas - Aeropuerto, kilómetro 8 + 70 metros, del municipio de Envigado** en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **USW411**, conducido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** y el vehículo de placas **USW103**, conducido por el señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA**, radicado con el número **2152734 y/o A000248272**, certificará lo siguiente:

- La gravedad registrada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito para el Proceso Contravencional número **2152734 y/o A000248272** adelantado por esa Secretaría.
- Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** se relacionó dentro del Proceso Contravencional número **2152734 y/o A000248272** como persona lesionada. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** fue remitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si la señora **VERÓNICA CECILIA GOEZ POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.534.932** le fue entregado por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** formato de derecho de víctimas. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al señor **SANTIAGO ARENAS ACOSTA** le fue realizada prueba de embriaguez. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** le fue realizada prueba de embriaguez. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al vehículo de placas **USW103** le fue realizado peritaje. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si al vehículo de placas **USW411** le fue realizado peritaje. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.
- Si el vehículo de placas **USW103** fue inmovilizado a disposición de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.

- Si el vehículo de placas **USW411** fue inmovilizado a disposición de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o a disposición de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**. En caso de ser afirmativa su respuesta, remitirá la documentación que soporte esa afirmación.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por el señor **FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS** para representarlo dentro del Proceso Civil con radicado número **05266310300320210000500** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1Sur-188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com o directamente al correo electrónico del j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO** con la siguiente información:

DEMANDANTES: VERÓNICA CECILIA GÓEZ POSADA
DEMANDADOS: FABIO EDUARDO MEJÍA CEBALLOS
RADICADO: 05266310300320210000500

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2020-0025-USW411

 **DDP SME-05266310300320210000500.pdf**
3210K